

# UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA



#### ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

#### **TESIS**

El tratamiento penitenciario del reo obligado alimentista frente a la ineficacia de la satisfacción de la obligación alimentaria

#### **Autora:**

Bach. Mija Culquicondor Mayra Carolina

Asesor:

Dr. Amador Mondoñedo Valle

Para optar el título profesional de Abogada

Fecha de sustentación: 23 de diciembre del 2022

Lambayeque, 2022

Tesis: "El tratamiento penitenciario del reo obligado alimentista frente a la ineficacia de la satisfacción de la obligación alimentaria" presentado para optar el título profesional de Abogada, por:

Bach. Mija Culquicondor, Mayra Carolina

Autora

Dr. Amador Mondoñedo Valle

Asesor

Aprobada por:

Abog, CARLOS MANUEL MARTINEZ OBLITAS

Presidente del Jurado

Abog ESAR VARGAS RODRIGUEZ Secretario del Jurado

Mag. CARLOS MANUEL ANTENOR CEVALLOS D' BARRENECHEA

Secretario de Jurado

#### **Dedicatoria**

Esta tesis se la dedico a Dios por siempre estar en todo momento conmigo, por ayudarme a superar las adversidades de la vida, por darme todas las bendiciones con las que cuento hoy en día, por siempre reconfortar mi espíritu y mi fe

A mis queridos padres Fulgencio y Marina, por haberme formado con valares, amor y ser la persona que soy en la actualidad, al amor de mi vida Yan Diaz por ser la fuerza, apoyo y razón que me impulsa cada día para realizar mis metas, a mis queridas hermanas, Lucy, Sayra, Gisela y Rosa por enseñarme el poder de la unión, a mis queridos suegros Hermes y Rosario por su gran apoyo incondicional, a mi querida cuñada Luz por ser mi cómplice y ayuda, a mis cuñados Marck y Romina, por llenar mi días de alegrías, a mi querida amiga Estefany Tarrillo por su gran cariño y lealtad, y a mi querida tía Doris por ser mi confidente en mis días más duros.

#### Agradecimiento

Agradezco a Dios por su infinito amor, por la hermosa vida que me ha regalado, y por poner a maravillosas personas, en mi camino.

Agradezco a mi querido padre por regalarme sabiduría a través de sus consejos, por acompañarme en cada etapa de mi vida, por formar mi carácter y por ser estricto cuando se requería, por darme su respeto y cariño, a mi querida madre por ser ejemplo de resiliencia, por cuidarme día y noche, por ser el corazón de nuestra familia y ser para mi ejemplo de integridad y bondad.

Agradezco al amor de mi vida Yan Diaz, por ser un maravilloso compañero y cómplice, por ser la persona que me brinda su incondicional apoyo, por acompañarme durante mis largas jornadas de trabajo, cuidarme de todas las maneras posibles, ser mi motivación y siempre estar conmigo en los buenos y malos momentos, ser mi leal confidente, y sobre todo llenarme de amor cada día.

Gracias a mi Universidad por haberme permitido desarrollarme académicamente, a mis grandes maestros que fueron parte de mi formación profesional, quienes me dieron las herramientas necesarias para ejercer esta apasionante carrera.

# Índice

Dedicatoriaiii
Agradecimientoiv
Índicev
Índice de tablasviii
Índice de ilustraciones ix
Resumen x
Abstractxi
Introducción
Capítulo I16
Esquema metodológico
1.1. Planteamiento del problema
1.2. Formulación del problema
1.3. Justificación del problema
1.4. Importancia del problema
1.5. Objetivos
1.5.1. Objetivo general
1.5.2. Objetivos específicos
1.6. Hipótesis
1.7. Variables
1.7.1 Variable independiente 20

1.7.2. Variable dependiente
1.8. Métodos
Capítulo II
El tratamiento penitenciario de los obligados alimentistas desde la
perspectiva constitucional
2.1. Trabajos previos a la investigación
2.2. Los beneficios a cargo del Estado para internos por deudas
alimentarias
2.3. Plan de ayuda para el cumplimiento de la obligación alimentaria . 29
Capítulo III
Las penas privativas de libertad por deuda de alimentos y la satisfacción de
la obligación37
3.1. La naturaleza jurídica de las penas privativas de libertad 38
3.2. La justificación jurídica que ampara la sanción por deudas
alimentarias
3.3. Parámetros normativos y convencionales amparan la protección de
los alimentos de un menor de edad
3.4. Eficacia de la satisfacción de la obligación alimentaria en el nivel de
ejecución de la pena privativa de libertad por parte del obligado 56
Capítulo IV61
El análisis de los resultados obtenidos
4.1. Resultado del análisis de la realidad penitenciaria en función a la
estadística otorgada por el INPE – Centro Penitenciario de Chiclayo 61

4.2. Resultado de la aplicación del formulario de encuesta a los
operadores de justicia
Capítulo V
La contrastación de la hipótesis
5.1. Discusión de los resultados
5.1.1. Discusión sobre el objetivo específico: Desarrollar teóricamente
el tratamiento penitenciario desde la perspectiva del derecho constitucional y
la especificación de los obligados alimentistas
5.1.2. Discusión sobre el objetivo específico: "Describir la realidad de
la satisfacción de la obligación alimentaria en la realidad nacional en función
de la aplicación de penas privativas de libertad por esta inconducta" 82
5.1.3. Discusión sobre el objetivo específico: "Analizar la posibilidad
de generar un mecanismo penitenciario que permita el cumplimiento de la
obligación alimentaria durante la reclusión del deudor"
5.2. La validación de las variables
5.2.1. Sobre la variable independiente: "El tratamiento penitenciario
del reo obligado alimentista"
5.2.2. Sobre la variable dependiente: "La ineficacia de la satisfacción
de la obligación alimentaria"
5.3. La contrastación de la hipótesis
Conclusiones
Recomendaciones
Bibliografía

### Índice de tablas

Tabla 1: "Tabulación de los resultados obtenidos de la aplicación de la
encuesta a los operadores jurídicos de la ciudad de Chiclayo, sobre la afirmación 1"
Tabla 2: "Tabulación de los resultados obtenidos de la aplicación de la
encuesta a los operadores jurídicos de la ciudad de Chiclayo, sobre la afirmación 2"
Tabla 3: "Tabulación de los resultados obtenidos de la aplicación de la
encuesta a los operadores jurídicos de la ciudad de Chiclayo, sobre la afirmación 3"
Tabla 4: "Tabulación de los resultados obtenidos de la aplicación de la
encuesta a los operadores jurídicos de la ciudad de Chiclayo, sobre la afirmación 4"
Tabla 5: "Tabulación de los resultados obtenidos de la aplicación de la
encuesta a los operadores jurídicos de la ciudad de Chiclayo, sobre la afirmación 5"
Tabla 6: "Tabulación de los resultados obtenidos de la aplicación de la
encuesta a los operadores jurídicos de la ciudad de Chiclayo, sobre la afirmación 6"
72

## Índice de ilustraciones

Ilustración 1: "Gráfica porcentual de la tabulación de los resultados
obtenidos de la aplicación de la encuesta a los operadores jurídicos de la ciudad de
Chiclayo, sobre la afirmación 1"
Ilustración 2: "Gráfica porcentual de la tabulación de los resultados
obtenidos de la aplicación de la encuesta a los operadores jurídicos de la ciudad de
Chiclayo, sobre la afirmación 2"
Ilustración 3: "Gráfica porcentual de la tabulación de los resultados
obtenidos de la aplicación de la encuesta a los operadores jurídicos de la ciudad de
Chiclayo, sobre la afirmación 3"
Ilustración 4: "Gráfica porcentual de la tabulación de los resultados
obtenidos de la aplicación de la encuesta a los operadores jurídicos de la ciudad de
Chiclayo, sobre la afirmación 4"
Chiclayo, sobre la afirmación 4"
Ilustración 5: "Gráfica porcentual de la tabulación de los resultados
Ilustración 5: "Gráfica porcentual de la tabulación de los resultados obtenidos de la aplicación de la encuesta a los operadores jurídicos de la ciudad de
Ilustración 5: "Gráfica porcentual de la tabulación de los resultados obtenidos de la aplicación de la encuesta a los operadores jurídicos de la ciudad de Chiclayo, sobre la afirmación 5"

Resumen

El análisis que realiza esta investigación se basa en la teoría del tratamiento

penitenciario para observar las condiciones particulares sobre el reo obligado

alimentista y verificar las consecuencias que se desarrollan en función a la

ineficacia de la satisfacción de la obligación alimentaria. Para tal efecto se ha tenido

en cuenta la perspectiva constitucional que impulsa la creación de tipos penales con

la intención de asegurar las garantías que se entiende deben ser protegidas, como es

el caso de los alimentos.

Como resultado de la investigación se reconoce la existencia del problema

respecto a la insatisfacción de la obligación alimentaria que ha llegado al nivel de

la intervención del ius puniendi estatal, puesto que no se consolidan los derechos

que le corresponden al alimentista, congelándose su ejecución e incluso eliminando

la posibilidad de su cumplimiento. Esta situación se ha concebido como la base de

una propuesta que proyecta la incorporación obligatoria de condiciones especiales

para diferenciar el tratamiento de este tipo de internos, promoviendo la ejecución

de trabajos con la intervención de entidades estatales y privadas a fin de solventar

con ello la obligación pendiente de los alimentos.

Palabras claves: Tratamiento penitenciario, Reo obligado alimentista,

Satisfacción de la obligación alimentaria

X

#### **Abstract**

The analysis carried out by this research is based on the theory of penitentiary treatment to observe the particular conditions on the inmate obligated support and verify the consequences that develop based on the ineffectiveness of satisfying the support obligation. For this purpose, the constitutional perspective that promotes the creation of criminal types has been taken into account with the intention of ensuring the guarantees that it is understood must be protected, as is the case of food.

As a result of the investigation, the existence of the problem regarding the dissatisfaction of the maintenance obligation is recognized, which has reached the level of the intervention of the state ius puniendi, since the rights that correspond to the obligee are not consolidated, freezing its execution and even eliminating the possibility of its fulfillment. This situation has been conceived as the basis of a proposal that projects the obligatory incorporation of special conditions to differentiate the treatment of this type of inmate, promoting the execution of works with the intervention of state and private entities in order to thereby solve the obligation pending food.

Keywords: Penitentiary treatment, Inmate forced alimony, Satisfaction of the alimony obligation.

#### Introducción

Esta investigación que lleva por título "El tratamiento penitenciario del reo obligado alimentista frente a la ineficacia de la satisfacción de la obligación alimentaria", se promueve en función a la manera en que se desarrollan los procesos de omisión a la asistencia familiar, denotando un resultado insuficiente para lo que se supone debe estar destinado el control estatal sobre la situación de los alimentos pendientes ordenados por mandato judicial.

Es un tema relacionado con la manera en que se recogen las perspectivas del derecho interno en función a la influencia del derecho convencional, que sin duda deja las pautas generales relacionadas a la protección de los derechos alimentistas que le corresponden sobre todo a los menores de edad, indicando que la estrategia estatal debiera ocuparse de generar reglas específicas que aseguren la protección, basándose en principios como el ya conocido interés superior del niño.

Esta condición, si bien es cierto se observa incorporada en la orientación del ordenamiento jurídico, no es lo suficientemente satisfactoria, en tanto que las medidas adoptadas a nivel de ejecución no contemplan pautas que realmente aseguren el cumplimiento del mandato generado en la sentencia de alimentos, toda vez que la acción estatal promueve la sanción por dicho incumplimiento. Esta relación existente entre la insatisfacción de los alimentos y la sanción es lo que impide la consolidación del derecho alimentista.

Se precisa por ello que las acciones a tomar por parte del Estado sean orientadas en función a resultados del análisis de la realidad, que permitan proyectar una solución adecuada al conflicto. Vale decir que la política pública se enfoque en la secuencialidad de ejecución de las obligaciones, mas no en un corte de posibilidades para su cumplimiento; esto permitiría que los fines de la sanción cumplan con la resocialización del interno mediante la ejecución obligada de trabajos que sean remunerados para beneficiar directamente la obligación.

Desde luego que esta figura del trabajo de los internos ya existe en la normativa penitenciaria, puesto que la estructura de la resocialización muestra como condición especial para acceder a los beneficios de los reos, la ejecución de trabajos durante el periodo de la ejecución de la pena. Lamentablemente esta posibilidad no se cumple de manera cabal, puesto que, a pesar de los convenios, que dicho sea de paso no superan el requerimiento mínimo en función a la cantidad de interno, no alcanza a cubrir las expectativas de la reinserción.

Es por ello que se propone la consolidación de medios estratégicos generados por la política pública, que proyecten un resultado de motivación sobre todo para las entidades privadas a fin de que se promuevan posibilidades labores para emplear a los internos diferenciados por la situación del incumplimiento de las obligaciones alimentarias a fin de que ejecuten trabajos que permitan solventar su deuda durante el periodo de la ejecución de la pena.

Todas estas condiciones se han logrado verificar mediante el desarrollo de la investigación, partiendo de un esquema específico que se ha planteado en el Capítulo I de la tesis referido al aspecto metodológico de la investigación, que inicia con un cuestionamiento que sirve de base para el análisis de la realidad, el cual indicó: ¿De qué manera el tratamiento penitenciario del reo obligado alimentista estaría produciendo la ineficacia de la satisfacción de la obligación alimentaria?

El desarrollo que se ha realizado en función a dicha pregunta se ha plasmado mediante los objetivos específicos que al convertirse en las metas de la investigación, permitieron incorporar los contenidos específicos en cada uno de los capítulos, tan es así que en el Capítulo II se ha revisado el aspecto teórico referido al tratamiento penitenciario de los internos por incumplimiento de obligaciones alimentistas desde una perspectiva constitucional, encontrando la justificación de estas acciones estatales en base al derecho a la vida que se vincula con los alimentos.

Luego en el Capítulo III, se desarrolla el contenido de las sanciones que se aplican de manera específica ante el incumplimiento de la obligación alimentaria, es así que la ejecución de estas sanciones, se orientan más por una situación de reproche antes que por la intención de proteger el derecho que le corresponde al alimentista, pese a que el bien jurídico garantizado está en función a la protección de la familia.

Para lo que corresponde al análisis de la realidad, se ha construido la estructura del Capítulo IV, en el que se muestran los resultados de la observación,

en razón a bases estadísticas que permiten ello y la evaluación de la opinión de los expertos en temas de derecho penitenciario, a fin de medir el nivel de aceptación de las propuestas planteadas en esta investigación y orientar en base a ello la sugerencia de solución al problema.

Por último, en el desarrollo del Capítulo V, se ha estructurado una secuencia de construcción crítica en base a la discusión de los contenidos que aportaron cada uno de los objetivos específico, lo cual permitió asumir las posturas académicas de la autora, para con ello construir la validación de las variables, resultados que permitieron arribar a una determinación final y contrastar la hipótesis planteada; es en base a todo ello que se han construido las conclusiones y recomendaciones de esta investigación que se dispone a la evaluación de los docentes del jurado.

La Autora.

#### Capítulo I

#### Esquema metodológico

#### 1.1. Planteamiento del problema

La realidad nacional respecto al cumplimiento de las obligaciones alimentarias por parte de quienes han sido sentenciados para asistir a su menor hijo con una pensión, es cada vez más recurrente, dicha omisión genera el traslado del caso de la vía civil al ámbito penal, lo cual conlleva a la gran mayoría de casos a la aplicación de una sentencia efectiva en razón de la ausencia del pago de la deuda acumulada en razón de las pensiones impagas.

Esta circunstancia es la que permite evidenciar una cuestión de ineficacia de la intervención del derecho para otorgar protección al interés superior del menor alimentista, puesto que el hecho de que el padre obligado sea recluido en un centro reclusión lejos de solucionar el problema lo agrava; por lo mismo que ante esta problemática, la investigación ser proyecta sobre una propuesta que busca moldear el tratamiento penitenciario a fin de lograr que el periodo que dure la condena sirva para que el interno desarrolle labores que sean compensadas por el Estado o empresas privadas y que este pago pase a satisfacer la obligación pendiente, con lo cual se estaría satisfaciendo el derecho alimentista.

Tal ausencia de pago por parte del progenitor comprometido por una resolución judicial que surge de un proceso de alimentos, produce el desequilibrio

del bienestar del menor alimentista lo cual implica el ataque a sus derechos que son amparados por el interés superior del niño como principio que orienta al derecho para que su aplicación sea desarrollada de manera más óptima en su atención.

Para tal caso la situación del incumplimiento llega a niveles que se tornan insostenibles al punto que se ha creado una figura que sanciona dicha omisión, produciéndose el encarcelamiento de los obligados alimentistas; situación que pone en un riesgo más alto la necesidad del menor, toda vez que si antes del internamiento del progenitor existía el incumplimiento por falta de capacidad económica, luego del encarcelamiento el caso se agrava pues obviamente el obligado no podrá acceder a los medios de acción para poder satisfacer la necesidad del menor.

Es aquí donde se incorpora la justificación social toda vez que el análisis ha de partir desde la concepción de la organización y mentalidad de la población, la cuestión de las costumbres, ideología y demás factores que incluso requieren de un examen antropológico que permita evidenciar las verdaderas razones que ocasionan este fenómeno del incumplimiento, tan es así que la observación del mismo deja ver cifras poco alentadoras llegando a ser esta omisión en 80% frente al 20% que representan las obligaciones alimentarias que si son cumplidas; esto último desde la mirada sólo de la aplicación de las sanciones por omisión a la asistencia familiar.

#### 1.2.Formulación del problema

¿De qué manera el tratamiento penitenciario del reo obligado alimentista estaría produciendo la ineficacia de la satisfacción de la obligación alimentaria?

#### 1.3. Justificación del problema

Como toda investigación jurídica el inicio de la observación problemática se centra en el ámbito social, puesto que el derecho se ocupará de la resolución de los conflictos que se produzcan en razón de las circunstancias provenientes de la interrelación de los ciudadanos en un Estado Constitucional y Democrático de Derecho, lo cual permite en este caso evidenciar la situación social que se origina en razón del incumplimiento de la obligación alimentaria.

Se justifica socialmente esta investigación en razón de que son factores sociales y hasta antropológicos que requieren ser analizados con el fin de alcanzar el entendimiento de los factores que lo provocan, para que así el derecho construya su actuación de una manera lo suficientemente adecuada y conseguir el cumplimiento de los principios que manan de la Constitución que busca proteger a la familia y con especial atención a la integridad del menor alimentista.

Legislativamente se puede encontrar otro tipo de justificación que se desprende de lo desarrollado en el ámbito social, puesto que las reglas que operan en lo que corresponde al tratamiento penitenciario de este tipo de internos, no debiera ser el mismo que corresponde al resto de la población carcelaria, toda vez que la acción delictiva no tienen una connotación igual a las demás; por ello debe procurarse un análisis jurídico para que la legislación penitenciaria permita un giro sobre este tipo de reos a fin de que se provoque el cumplimiento de la obligación alimentaria.

#### 1.4. Importancia del problema

Dos factores se han identificado en la justificación del problema a investigar, precisamente sobre esta base es que se advierte la importancia de la investigación, toda vez que la incorporación en el examen de este tema, de aquellos aspectos sociales y antropológicos, conllevarán a encontrar una fórmula jurídica más adecuada para que se sancione sin afectar la estabilidad del menor alimentista.

La importancia legislativa que se adquiere en razón de ello es que la construcción de la política criminal y la legislación penitenciaria se acomoden de modo tal que proporcionen herramientas lo suficientemente útiles para conseguir que el obligado estando en prisión pueda alcanzar a satisfacer las necesidades alimentarias que le corresponde a los alimentistas, con el apoyo del trabajo que pueda realizar en el centro de internamiento penitenciario.

#### 1.5.Objetivos

#### 1.5.1. Objetivo general

 Determinar si el tratamiento penitenciario del reo obligado alimentista estaría produciendo la ineficacia de la satisfacción de la obligación alimentaria.

#### 1.5.2. Objetivos específicos

Desarrollar teóricamente el tratamiento penitenciario desde la perspectiva del derecho constitucional y la especificación de los obligados alimentistas.

Describir la realidad de la satisfacción de la obligación alimentaria en la realidad nacional en función de la aplicación de penas privativas de libertad por esta inconducta.

 Analizar la posibilidad de generar un mecanismo penitenciario que permita el cumplimiento de la obligación alimentaria durante la reclusión del deudor.

#### 1.6.Hipótesis

Si, el tratamiento penitenciario del reo obligado alimentista no permite la obtención de medios económicos a través del trabajo; entonces, se estará produciendo la ineficacia de la satisfacción de la obligación alimentaria de manera directa.

#### 1.7. Variables

#### 1.7.1. Variable independiente

El tratamiento penitenciario del reo obligado alimentista.

#### 1.7.2. Variable dependiente

La ineficacia de la satisfacción de la obligación alimentaria.

#### 1.8.Métodos

#### El método de la exégesis jurídica

Es importante señalar que la aplicación de este método obedece a la necesidad de revisar las reglas que se incorporan en el ordenamiento jurídico, destinadas al control del tratamiento que se brinda a los internos en los centros penitenciarios. Vale decir que la revisión de las normas del sistema será observada

en puridad, esto es desde su sentido gramatical, con la intención de reconocer cual ha sido la intención del legislador y de ese modo reconocer el campo de acción o su ámbito de aplicación.

Con tal ejercicio se ha de lograr el conocimiento correcto de los factores que estarían faltando en la contemplación regulatoria de este grupo de leyes que se ocupan de controlar el tratamiento penitenciario, lo cual ha servido de base para entender los elementos o factores que hace falta corregir o incorporar para lograr las posibilidades de un tratamiento especial para los internos que purgan condena debido a que sus obligaciones de pasar los alimentos no han sido satisfechas y ejecutadas correctamente. Esto significa que las funciones del sistema penitenciario además de la resocialización, reeducación y finalmente la reinserción social, deben tener un fin que será la humanización del cumplimiento de la condena con la razón de ser del derecho alimentario.

Es importante la contemplación de este método por lo que ha permitido a l investigación, reconocer la forma en que debe ser construida la regla del tratamiento penitenciario a fin de que los beneficios que señala como el camino para alcanzar la resocialización de los internos, tenga una base más apropiada en función al respeto y protección de los derechos de los afectados con los ilícitos cometidos y que han sido el móvil para la sanción. Es por ello que los elementos que se contemplan como posibilidad de cambio, en lo que se puede advertir de este tipo de esquema investigativo se tornan en el ámbito laboral para conseguir la opción de cumplimiento de actos laborales de manera directa y obligatoria lo cual traerá como consecuencia el pago de los pendientes alimentarios.

#### El método sistemático jurídico

Tal cual se ha indicado en la explicación del método de la exégesis jurídica, ello se convierte en la base para el reconocimiento del sentido de la regla de acuerdo al planteamiento literal del legislador. Luego de ello queda un camino jurídico interesante para revisar que será el encaje de la ley en función al sistema de justicia o vale decir el ordenamiento jurídico, ello con la finalidad de reconocer su viabilidad como regla, tanto de la existente en la actualidad así como de aquellas propuestas de modificación o extinción.

En función a lo señalado, ha ocupado a este trabajo académico la incorporación de reglas orientadas a la protección, asistencia y control del tratamiento penitenciario, puesto que al cubrir aspectos relacionados con la vida de seres humanos requiere de mucha atención. Esto último es de valioso interés en tanto que pese a la condición de sentenciados en razón de un delito estos sujetos o pierden la condición de seres humanos en tanto que le asisten derechos que deben ser respetados.

El respeto de los derechos antes indicados tiene un espacio limitado de acción, lo cual se proyecta sobre la posibilidad del cumplimiento de las obligaciones que le competen para cubrir el derecho alimentario de sus hijos; ello adquiere mayor importancia en tanto las ventajas que se supone debería tener el alimentista se ven mermadas con el internamiento del sujeto que se encuentra en la obligación de cumplir los alimentos.

Partiendo del punto del derecho alimentario, se entiende que el tratamiento penitenciario en cuanto a las reglas que se ocupan del destino de los reclusos debería encajar con las de carácter general como es el caso de la constitución que se ocupa de incorporar las garantías que permiten el desarrollo adecuado del ordenamiento jurídico mediante el cumplimiento y vigencia de los derechos. En tal sentido debe establecerse un control de equilibrio entre los efectos que produce la regla del tratamiento penitenciario sobre el derecho alimentario, debiendo propiciar la posibilidad del cumplimiento de la obligación por parte de quien purga condena por tal razón.

#### El método hipotético deductivo

Según lo señalado como eje de la investigación debe convertirse en la principal preocupación del sistema de justicia que se ocupa del tratamiento tanto de los internos en los centros penitenciarios cuanto de lo destinado al bienestar de los menores alimentistas. Tal circunstancia se deriva de la función garantizadora de los derechos en el ordenamiento jurídico lo cual se aprecia como el aspecto general desde el cual se enfoca la problemática planteada en esta investigación.

Bajo tal comprensión general del problema se advierte la necesidad de manejar de una forma más directa el sentido de garantía que se ofrece frente al cumplimiento de las obligaciones alimentarias, ello en base al principio de interés superior del niño. Aspecto último que conlleva a la modificación necesaria de los factores del sistema penitenciario que ya existen para fortalecer no solo la

resocialización del interno sino también que deberían ser destinados al cumplimiento de la obligación.

La percepción general que se indica debería tener un reflejo directo sobre la situación específica de cada interno que cumple condena por el incumplimiento de la obligación alimentaria, esta especificación se convierte en el punto determinante de la aplicación de este método puesto que permite verificar el sendero que atraviesa la construcción de la regla de control y los derechos que toca revisar a fin de no vulnerarlo o alterar su sentido en el instante en que se convierta al trabajo en una condición obligatoria más allá de ser una opción para el interno.

#### Capítulo II

# El tratamiento penitenciario de los obligados alimentistas desde la perspectiva constitucional

#### 2.1. Trabajos previos a la investigación

Se toma como antecedente de la investigación la tesis desarrollada por Morales (2018) bajo el título de INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN ALIMENTICIA Un análisis acerca de la pena privativa de la libertad efectiva en el Delito de Omisión a la Asistencia Familiar, en la cual llega a la siguiente conclusión.

"En relación a lo mencionado en el punto anterior, si bien el Poder Ejecutivo ha dado el Decreto Legislativo N° 1191 que regula la ejecución de las penas de prestación de servicios a la comunidad y de limitación de días libres; sin embargo, en la actualidad no se está haciendo efectivo su implementación y aplicación en nuestra realidad penitenciaria ayacuchana; por lo que, en primer lugar, es necesario que el juez penal imponga como sanción una pena limitativa de derechos en los delitos de omisión a la prestación de alimentos; un vez impuesta dicha sanción, con fines de que se garantice la ejecución de la misma, es necesario que el Instituto Nacional Penitenciario habilite la oficina denominada Dirección de Medio Libre a través cual pueda organizar, conducir, evaluar, inspeccionar, supervisar y diseñar un Plan Individual de Actividades para que el padre sentenciado pueda cumplir las penas limitativas de derechos impuestas por la autoridad judicial. Cabe mencionar que con la prestación de servicios a la comunidad, el padre sentenciado podrá retribuir el daño causado por su conducta típica utilizando para ello su trabajo como

medio rehabilitador; asimismo, con la limitación de días libres, éste podrá permanecer los días sábados, domingos y feriados por un mínimo de diez y un máximo de dieciséis horas en total por cada fin de semana en un establecimiento organizado con fines educativos y sin las características de un establecimiento penitenciario, es decir, el padre podrá cumplir cualquiera de los dos tipos de pena limitativa de derechos, en una unidad beneficiaria llamada también unidad receptora donde pueda desempeñar cualquier tipo de trabajo o actividad tomando en cuenta su profesión, oficio, habilidad, etc., como parte de su rehabilitación, bajo la supervisión de la Dirección de Medio Libre. En ese entender, es el juez competente quien, en el marco de la ejecución de la sentencia, debe impulsar el cumplimiento de esta sanción como medida razonable en los delitos de Omisión de Prestación Alimentaria; pero, además, ello involucra la colaboración de las instituciones del gobierno nacional, regional y local, previo convenio con el INPE". (págs. 193-194)

De otro lado se encuentra la tesis desarrollada por la bachiller en derecho Chávez (2017), que lleva titula "El trabajo comunitario como alternativa para la conversión de las penas en el delito de omisión de asistencia familiar para los fines de resocialización del imputado", donde ha llegado a la siguiente conclusión.

"El Trabajo Comunitario constituye una sanción loable aplicada al delito de Omisión de Asistencia Familiar, donde en realidad no es una sanción, ya que las penas no son en esencia sanciones, sino consecuencias del delito que tienen por finalidad prevenir delitos buscando de esta manera la rehabilitación y la resocialización, y si el trabajo comunitario va a servir a esos fines se debe aplicar,

caso contrario será necesario otro tipo de penas, requiriéndose básicamente para la aplicación del trabajo comunitario el pago de la reparación civil. Además, debe tomarse en cuenta que el bien protegido en este tipo de delitos es el bienestar del niño, por lo que debe asegurarse el cumplimiento inclusive de la pensión de alimentos que se obliga al padre de familia y con el trabajo comunitario podría cumplirse con la protección de dicho bien jurídico". (pág. 121)

#### 2.2. Los beneficios a cargo del Estado para internos por deudas alimentarias

Con respecto a los beneficios que ofrece el Estado para los internos en los centros penitenciarios, se debe señalar que de acuerdo a la doctrina deben entenderse como una pauta que se desprende del principio constitucional de Resocialización, en base al cual la acción estatal debe orientarse al adiestramiento de estos sujetos que han caído en el error de un accionar en contra del ordenamiento jurídico, por lo cual están purgando una condena.

Tal cual se indica "Los beneficios penitenciarios aparecen, así como normas de ejecución penal, que regulan la situación jurídica de aquella persona que ha recibido una sentencia condenatoria". (Matos Ortega, 2009, pág. 319), el Estado será quien deba ocuparse de las condiciones en las que se desarrollan estos sujetos que ven restringidos sus principales derechos relacionados con la libertad personal.

Siendo así, el nivel de responsabilidad que le corresponde a la organización jurídica estatal, es lo suficientemente alto como para que cobre vital importancia en la creación de las políticas públicas que corresponden al tratamiento penitenciario,

lo cual sin duda alguna tiene un sin número de falencias tanto en su estructura normativa como en la aplicación de tales reglas, trayendo consigo problemas tanto a nivel de infraestructura, así como respecto a la ejecución de los beneficios que se supone son creados con el fin de que se propicie la resocialización de los internos.

Esta obligación estatal como ya se indicó anteriormente tiene un fundamento jurídico válido que se concentra en el principio resocializador, que al ser una regla de optimización permite interpretar el derecho que le corresponde a este tipo de sujetos a fin de reforzar las garantías; así pues de ello "emana un mandato dirigido a todos los poderes públicos de dispensar al condenado a nivel legislativo, judicial y penitenciario, las condiciones necesarias para una vida futura al margen de la comisión de hechos punibles". (Alvarez García, 2001, pág. 31)

En base a lo indicado, se debe entender que al ser el Estado quien tiene a su cargo los derechos de los internos, le corresponde propiciar las condiciones necesarias que le permitan cambiar el rumbo de su comportamiento a fin de evitar que vuelvan a caer en este problema jurídico. Esta circunstancia es una regla general, que sin duda alguna tendrá algún tipo de condicionamiento especial en función al nivel de gravedad o clases de delitos; tan es así que existirán excepciones en cuanto a acciones delictivas que resultan muy lesivas a los bienes jurídicos tutelados.

En el tema de interés a la presente investigación, se entiende que debería existir una catalogación especial de los internos que cumplen con la ejecución de

sanciones por casos derivados del incumplimiento de la obligación alimentaria. Se entiende que además de tratarse de una sanción mínima, intervienen también ciertos intereses particulares que si bien es cierto tienen que ver con la lesión al bien jurídico, deben ser tuteladas de manera directa, esto es *el interés superior del niño* que requiere de una pensión de alimentos que no se está cumpliendo y que se agrava con la restricción del derecho de libertad del obligado.

Esta situación agravada que vincula a la sanción punitiva y las necesidades del alimentista es lo que motiva el interés por alcanzar un tratamiento diferenciado respecto a estos grupos de internos, dado que la realidad jurídica en materia civil, que contempla el incumplimiento de las obligaciones como origen del encausamiento penal que se deriva en una sanción restrictiva de la libertad. Esta circunstancia se presenta de una manera continua en los casos de los internos por este tipo de ilícitos; puesto que las liquidaciones se dan de una manera cíclica que no solo muestra el efecto lesivo sobre el derecho alimentista, sino que mediante la aplicación de las sanciones agrava la condición del interno.

#### 2.3. Plan de ayuda para el cumplimiento de la obligación alimentaria

Teniendo en cuenta la unidad de análisis que se ha proyectado para el desarrollo de esta investigación, se procedió a la revisión de la producción jurisprudencial sobre los casos relacionados con la manera en que se desempeña la protección de las obligaciones alimentarias de menores. De tal búsqueda se ha podido tomar cierta casuística puntual donde se puede verificar una característica

común respecto a la falta de cumplimiento de las obligaciones que les corresponden a los padres sobre los alimentos.

Dicho incumplimiento se aprecia como el móvil de la persecución penal, esto es la intervención del Estado con el fin de sancionar la omisión, pese a esta acción que se supone debe proteger al menor interesado, resulta ser de un considerable perjuicio en tanto que lejos de promover el pago de la pensión termina ralentizando la secuencia por los embates de la acción del sistema de justicia. Ello en razón de que al ser recluido el obligado alimentista queda fuera de la posibilidad de poder ejecutar labores que le permitan obtener medios económicos para cumplir con la obligación sentenciada en el ámbito civil.

Como tal, el problema de la inejecución de las obligaciones es posible reconocer en los expedientes en los que se discuten aspectos ya de corte constitucional, así en la jurisprudencia constitucional se aprecia "Exp. N° 05670-2016-PHC/TC". Para este caso, la posición del máximo intérprete de la constitucionalidad, señala un ámbito negativo respecto a la "conversión de la pena a servicios comunitarios"; entre otras cosas, las causales que sirven de apoyo a la motivación del órgano constitucional para plantear la negativa, es la ausencia de medio económico del obligado que facilite el cumplimiento del pago pensionario como mensualidad.

Como se puede apreciar la intervención del Estado cumple una función únicamente de respaldo legal como sanción ante la falta de cumplimiento de la obligación alimentaria, mas no permite ver un efecto de protección o remedio de la problemática sobre los alimentos, que deriva de una situación relacionada con la condición económica globalizada en función al estado de desempleo e inflación. Este tipo de realidad sería la que debería tomar como primera línea de observación aquella política pública destinada al bienestar familiar como una función social del Estado peruano.

Además de la situación económica que se indica en la jurisprudencia nacional, también se puede apreciar la existencia de una postura interpretativa generada en la "Casación N° 382-2012" que en referencia al incumplimiento de los alimentos sancionado por el Derecho Penal, en el cual es aceptada la solicitud que pide convertir la sanción para que sea de servicios a la comunida; siendo lo más saltante de este caso el hecho de que se ha desarrollado en un tiempo muy amplio, solo basta verificar el nivel casatorio que alcanza, espacio temporal que no beneficia de ningún modo al alimentista en tanto que se deja en suspenso el cumplimiento de la obligación.

Según lo apreciado, el tema del tiempo que se toma en desarrollar el proceso respecto a la omisión alimentaria resulta ser bastante amplio lo cual se debe a diferentes factores que además del jurisdiccional implica la realidad distinta de cada una de las partes. Ello no debe ser causal de procesos latos, se estima debiera ser asistido este tipo de circunstancias bajo el parámetro principista de la economía y la celeridad procesal, ello si tendría quizá como resultado el nivel de satisfacción, esto es relacionado con el tiempo en que se resuelve el caso.

Lamentablemente esta posibilidad de proyectarse en un espacio de tiempo mínimo para conseguir la finalidad del proceso no terminaría por solucionar el problema de la condición alimenticia, ello en tanto que la situación del obligado es la del encarcelamiento en la mayoría de veces no permite que se desarrolle un trabajo adecuado que facilite el cumplimiento de la obligación.

Considerando que, el ilícito de Omisión a la Asistencia Familiar si bien con respecto a la peligrosidad social configura un delito de no mucha amenaza (pero si de trascendencia social), debido a que el denunciado es señalado como "omiso", no como un criminal o delincuente, pues el agente muchas veces es primario; en tales casos convendría aplicar el régimen penitenciario estipulado en el Art. 97º del Código de Ejecución Penal, pudiendo encontrarse dentro del régimen abierto o semiabierto, dependiendo cada proceso en concreto sugiriendo la incorporación de sanciones flexibles como la "pena en libertad", ello con el fin de satisfacer "(...) el pago de los alimentos devengados en su totalidad en un tiempo razonable(...), garantizando con ello su protección y cuidado indispensables para su bienestar, sin perder de vista los derechos y deberes de los padres, para dicho fin, el Estado deberá adoptar las medidas legislativas y administrativas adecuadas". (Morales Gamboa, 2018, pág. 192)

Esta percepción resulta de carácter apropiado en lo que respecta a la finalidad de satisfacción de los alimentos que le corresponden al menor, lo que si no se prevé de manera adecuada es el hecho de que la situación penitenciaria en el

Perú no se ha construido de una manera óptima para cubrir el constante incremento de los reclusos en primer lugar y en segundo lugar el hecho de que no se considera apropiado el nivel presupuestario que se destina al cumplimiento de las funciones de resocialización. Tarea bastante difícil es ya el tratamiento y cuidado de los internos, cuanto más aún el hecho de poder llevar el control de los presos que purgan condena en libertad o lo que se conoce como el sistema extramuros.

Desde luego la propuesta es de un noble fin, que desde luego puede perfilar una solución adecuada, pero se requiere de varios cambios en el sistema y además de ello la concientización de la ciudadanía respecto al tipo de ilícito que se comete, en tanto que se refiere a una obligación vinculada con el bienestar de los menores de edad, ante lo cual no solo el Estado como controlador de los problemas sociales está llamado a resolver, sino que se precisa además de la participación de toda la ciudadanía, en lo cual se integra a la idea aquellas empresas privadas que podrían coadyuvar a esta finalidad de promover las labores remuneradas dentro del centro penitenciario.

La idea de esta intervención estatal mediante la aplicación de reglas específicas es conseguir el acatamiento de las obligaciones alimentarias, así pues lo que se logre percibir en el centro penitenciario permitirá cubrir el íntegro de la deuda; "en ese sentido, se estaría no solo garantizando el tratamiento penitenciario a través del trabajo sino también, la protección de los intereses del hijo alimentista". (Morales Gamboa, 2018, pág. 194)

Otro de los planes que ayudaría considerablemente al cumplimiento de las obligaciones alimenticias, es que a efectos de asegurarse y hacer efectivo el cobro de pensión de alimentos, se tenga en consideración para contemplarse dentro de la formulación de la demanda correspondiente, que:

Es posible que la instauración del proceso implique consignar además de quien tiene la obligación, para que sea trasladada la responsabilidad hacia algún familiar que pueda alcanzar el nivel de cumplimiento por la situación económica que posee. Esto respaldaría no solo la ejecución de la obligación sino la posibilidad de lograr la satisfacción de los intereses alimentarios que le corresponde por derecho a los menores de edad; sobre todo dadas las condiciones de precariedad económica del progenitor obligado que incluso es afectado por las características del seguimiento procesal en el sistema de justicia que se lo impidan. (Ramírez Carbajal, 2020, pág. 92)

Distinta propuesta sería que los padres infractores de tal responsabilidad que se ocupa del otorgamiento de las condiciones alimentarias básicas para se les excluya de postular en procesos electorales, en los distintos niveles de representación política gubernamental; no solo por el hecho de lograr el cumplimiento de la obligación de pasar los alimentos mediante la coerción, sino que tenga un efecto político como filtro para la idoneidad de quienes se postulan a dichos cargos, "puesto que, la primera obligación de todo padre de familia es cumplir con el deber de alimentar a sus hijos, por tanto, es necesario separar a los padres que incumplan deliberadamente con su obligación alimentaria". (Torres Flores, 2017, pág. 106)

Por otro lado, cabe la posibilidad que el representante del Ministerio Público, al momento de requerir proceso inmediato al Juez, solicite una medida cautelar de embargo sobre los bienes del imputado:

"De tal manera que se cumpla con una de las características de la obligación alimentaria, el ser garantizable, con ello, a través de esta medida cautelar se aseguraría el pago íntegro de las pensiones alimentarias devengadas; pues como los instituye el Código del Niño y Adolescente en su Art. IX, es el Estado mediante sus múltiples instituciones, entre ellos el Ministerio Público, quien debe adoptar medidas que prioricen el interés superior del Niño y Adolescente, entre ellos el derecho a los alimentos". (Morales Gamboa, pág. 196)

Finalmente, otra de las acciones que pueden realizar en el ámbito del sistema de justicia es la incorporación de los registros correspondientes para que la existencia de este tipo de procesos judiciales que castigan el incumplimiento de la orden judicial de pasar los alimentos a un menor se registre adecuadamente, que permitirá dirigir la postura de quienes evalúan los comportamientos previos de quienes son procesados, esto es para ver el nivel re reincidencia en este tipo de casos; esta condición especial podría permitir establecer un criterio claro respecto a principios de beneficio a los imputados como es el de oportunidad, con lo que se puede converger en una posición proteccionista de os menores que requieren de los beneficios alimentarios que les son atribuidos por regla y por el mandato judicial mediante su reconocimiento.

#### Capítulo III

### Las penas privativas de libertad por deuda de alimentos y la satisfacción de la obligación

Este capítulo se ha centrado en la idea de la satisfacción del derecho a percibir alimentos que le corresponde a los menores de edad, esto en función al vínculo parental que se genera respecto a la filiación; el reconocimiento de esta obligación al nivel en que se aprecia desde luego surge a razón de la determinación de la misma mediante una orden judicial, la misma que en el ámbito civil se orienta al cumplimiento del pago mensual de los montos dinerarios que permitan satisfacer las necesidades de los dependientes.

En ese espacio temporal se aprecia la existencia de incumplimientos continuos lo que conlleva a los interesados a solicitar la intervención del Estado mediante la persecución del delito que representa el derecho penal, lo cual se da mediante el tipo penal de omisión a la asistencia familiar, en tal sentido no resulta apropiada la relación de sanción por incumplimiento y no obligación o coacción para el cumplimiento de la obligación.

Como se puede apreciar la circunstancia que se desglosa de la aplicación de penas privativas de libertad, se inclina hacia la verificación del incumplimiento, ello trae como consecuencia la aplicación de una sanción. Lo que interesa revisar en función a lo descrito es cual es el ámbito de aplicación de las sanciones, saber que efecto debe tener sobre el que comete el ilícito y sobre quien resulta ser la víctima.

Es por ello que resulta necesaria la revisión de los parámetros teóricos que permita reconocer la percepción sobre la pena privativa de libertad y sus efectos para luego trasladar la idea sobre el cumplimiento de la deuda alimentaria y sobre todo y tal condicionamiento tiene un reflejo positivo sobre la satisfacción de los derechos alimentarios que le corresponde al menor.

#### 3.1. La naturaleza jurídica de las penas privativas de libertad

Como es sabido, la potestad sancionadora del Estado atribuida a través del ius puniendi, es la de protección de los bienes jurídicos que representan los derechos constitucionalmente aceptados como tal, bajo la perspectiva de reproche que muestra la sociedad por el ilícito que se comete sobre tales bienes o derechos, lo cual se justifica en el nivel de la lesión que se propicia con tales actos reñidos con la legalidad.

De acuerdo a ello la potestad estatal se deriva en una condición de cuidado que le corresponde a cada ciudadano, así las formas o acciones en que se desenvuelve cada sujeto estarán vigiladas por el orden jurídico y constitucional, lo cual permitirá el desarrollo de una sociedad justa y equilibrada. Para tal efecto las sanciones cumplen un fin de retribución por el daño que se produce en la ejecución de los actos ilícitos, siendo así en lo que corresponde al incumplimiento de la obligación alimentaria

Cabe indicar la importancia de la potestad sancionadora la misma que se percibe respecto a la disciplina penal según Fontán(1998), "es una ciencia jurídica y su estudio cumple idéntica tarea y tiene la misma finalidad que el de cualquiera otra rama del Derecho: interpretar y elaborar los principios contenidos en la ley; bien que con las modalidades particulares que resultan de su naturaleza de derecho de excepción". (p. 14)

De acuerdo a lo señalado por el investigador citado, se puede acotar el hecho de que la ciencia jurídica penal tiene una función directa que se identifica de la aplicación de las sanciones, eso desde luego depende de un razonamiento jurídico que impulsa el conocimiento previo de la teoría jurídica que justifica la intervención del derecho penal como potestad del estado par restringir derechos como mecanismo de retribución por las acciones ilícitas cometidas.

Vale decir que, para el caso estudiado, se debe reconocer esencialmente cuales son los fundamentos jurídicos válidos que inspiran al legislador para promover una sanción por el incumplimiento de las obligaciones alimentarias. Como se puede apreciar el sentido de la satisfacción de los alimentos según lo planteado no registra indicio de intervención, en tanto que lo que se protege son los intereses de la familia como parte fundamental de la sociedad.

Tal cual se ha señalado el aspecto interpretativo de las reglas constituye una pieza fundamental para poder aplicarlas al ámbito de la realidad, subsumir el derecho a las actuaciones de los sujetos no es una tarea simple, pero si es posible

establecerla en función a la aplicación de ciertos métodos de interpretación que se han diseñado para el reconocimiento de las reglas en cuanto a su finalidad y alcances en la aplicación. Para este caso interesa tener en cuenta lo señalado por Simaz(2017) el cual indica "Dentro del abanico de posibilidades que aparecen en la interpretación de una disposición penal, es posible optar tanto por una interpretación extensiva como por una restrictiva". (p. 29); con lo cual se esclarce la idea que es correcto realizar acciones interpretativas sobre los parámetros que existen en el ordenamiento jurídico, para cuyo efecto sirve de gran apoyo la participación de las reglas de optimización para la aplicación del derecho, que son comprendidas como las reglas ut-supra, esto se refiere a los principios generales del derecho.

Como es de conocimiento general, la existencia de estos principios se puede advertir de la estructura normativa constitucional que los adopta para construir la protección de los derechos mediante las garantías que establece. En tal sentido vale señalar que para el caso estudiado, corresponde que la interpretación se realice teniendo en cuenta estos principios a fin de comprender cuales de ellos son los que amparan el sentido de protección a los intereses del menor alimentista y cuales los que amparan al obligado que incumple con el pase de los alimentos.

Por ello es importante considerar para el análisis, la contemplación de los principios protectores a nivel del ordenamiento jurídico penal y el que corresponde al civil, ello en tanto que para este último la función que se cumple al imponer la orden de cumplir con la obligación alimentaria obedece al principio protector de la familiar y sobre todo de manera especifica al interés superior del niño, ello implica

un sentido más amplio en cuanto a los efectos sobre el bienestar del menor. Luego para el campo del derecho penal, el principio protector no necesariamente va de la mano con el de la protección del menor en tanto que la acción interventora del derecho busca la sanción en razón del incumplimiento, pero el resultado no es garantizador de los intereses del menor, en tanto que la sanción de internamiento no produce la satisfacción de la obligación.

Tal determinación precisa de la verificación de los verdaderos fines que incorpora la naturaleza jurídica del derecho penal y de las sanciones que se imparten en función al reconocimiento de la responsabilidad penal. Lo cual implica que solo tendrá un efecto de reproche, mas no de la satisfacción de los intereses del menor alimentista, que si bien es cierto no se desarrolla totalmente, mas bien vale entender según Luquin(2006), que "El fundamento del ius puniendi estatal se ha sustentado a partir de las teorías del fin de la pena, por lo que actualmente se admite sin problemas la máxima de que el Estado aplica sanciones penales para prevenir delitos". (p. 141)

La determinación a la que arriba al autor debería asumirse primero desde una postura teórica, que según los grandes pensadores del derecho existen dos posibilidades relacionadas con el tema preventivo de las sanciones que se aplican en razón de la potestad del ius puniendi; la primera es considerada como una prevención directa y la otra como una cuestión residual que obedece a la coerción como ejemplo ante la sociedad para evitar que se vuelva a repetir la acción.

Estas condiciones explicadas, deberían poder contrastarse con la realidad, así pues en el primer caso de la prevención directa, se supone que luego de la aplicación de las sanciones en base al ius puniendi durante la cantidad de años que tiene vigente el ordenamiento jurídico penal, debería proyectar un resultado óptimo en cuanto a sus efectos. Lo que se pretende señalar es el hecho de que a la fecha los índices de criminalidad no habrían alcanzado niveles tan elevados y la carga de procesos en el sistema de justicia penal no sería tan alta y desde luego el indicador más exacto es e nivel de la población carcelaria que hace que supere en exceso el límite de los centros penitenciarios para el cual fueron creados.

De otro lado la opción preventiva residual tiene el mismo resultado en cuanto al análisis de los efectos de su aplicación, esto es que no se aprecian resultados de reducción sobre lo que se conoce como el índice de criminalidad, pese a que las políticas públicas alcanzan niveles de intervención reforzando los lineamientos de sanción, lo cual no es una de las medidas más adecuadas, pero el tema está en que el índice lejos de disminuir termina aumentando.

Para el caso específico que ocupa a esta investigación, la aplicación de sanciones en razón del incumplimiento en primer lugar obedece más a una cuestión de ejecución que produce sanciones en pos del interés social, en tanto administración pública o el principio de autoridad que le corresponde salvaguardarse. Esto se ha convertido en una situación recurrente en la realidad, obviamente debido a factores que se desprenden de la propia economía del país, por la cual no se tiene un nivel de estatus económico apropiado para el desarrollo de las actividades laborales y en consecuencia no se pueden cumplir a cabalidad las

obligaciones que pudieran estar plasmadas en una sentencia como la que corresponde a los alimentos.

Esta situación de la sanción punitiva por la situación que se genera al no cumplirse el mandato que obliga a otorgar beneficios de alimentación, no tiene una relación directa de manera única con la ejecución de la sanción, sino que trae consigo una secuencia de perjuicios relacionada con el incumplimiento de la obligación primero que pasa por el desarrollo de ciertos procedimientos administrativos liquidadores que luego son trasladados a otro ámbito de la justicia como lo es el sistema penal, para que el Minsterio Público se ocupe del diligenciamiento de la teoría del caso que refleje el incumplimiento y demás acciones que a nivel de la judicatura penal serán atendidos como parte del proceso que se desarrolla.

Esta secuencia es la que se observa como otro de los problemas desencadenados por la demora e la intervención estatal mediante el sistema de justicia, ello implica muchos factores que van desde el diseño del proceso penal, hasta la demora en función de la carga procesal, lo cual no hace más que retrasar el ejercicio del derecho del alimentista, y lo que resulta peor es que el fin de esta actividad no terminará por satisfacer su necesidad, más si bien existe una retribución económica como resarcimiento pero resultan ser cantidades irrisorias que no cumple con el fin.

Toda esta descripción obedece a un factor esencial que incluso se ubica en un momento previo, vale decir a la creación de las propias reglas que se ocupan en este tipo de procesos que persiguen la falta de pago de los beneficios alimentistas ordenados, esto es la construcción de las políticas públicas destinadas a crear las pautas sobre las cuales se erige el derecho del alimentista afectado por el incumplimiento de parte del obligado. Esta condición es la que precisa de la existencia del análisis concienzudo de la realidad social que envuelve al problema de los alimentos que le corresponden a los menores, factores que para el caso estudiado al tratarse de una figura penal, deben estar orientados por la senda de la criminología.

Luego para el ámbito de protección del derecho civil que denota los alimentos que le corresponden al menor, la forma en que se diseña tal estructura debería obedecer a un estudio también multidisciplinario que enfoque las verdaderas razones del incumplimiento, esto es un análisis que se direccione en función de la antropología, la sociología y demás disciplinas afines al problema de la insatisfacción de los intereses alimentarios que le corresponden al menor.

Estos resultados terminarían señalando que son otros los factores que deben atenderse por parte del estado para conseguir el correcto cumplimiento de las obligaciones alimentarias, entre ellos se puede ubicar el factor cultural, luego también el factor económico que al parecer sería el más consistente por la misma realidad que atraviesa el sistema de justicia.

Con los referentes antes señalados lo que se pretende es dejar en claro que la participación de la potestad que le corresponde al Estado para aplicar sanciones lo cual no debería constituirse como la primera línea que ocupa el Estado para lograr accionar y alcanzar la solución de los conflictos sociales, ni menos la mayor reforzada en el ordenamiento. Así se tiene lo señalado por Carnevali(2008) el que indica: "(...) el principio de ultima ratio constituye un límite esencial al poder punitivo del Estado, las dificultades se presentan cuando deben fijarse criterios que brinden un contenido material, sobre todo considerando el basamento político que subyace en este principio, por cuanto la decisión de intervenir penalmente es del legislador". (p. 13)

Conforme se aprecia la nota que se recibe del investigador que se cita, respecto a un razonamiento de liberación de la potestad sancionadora del Etado, se dirige a la reducción de su intervención, esto es respetar la "última ratio" como un principio básico de la estructura jurídica. Vale decir que esta restricción o mas bien acción limitante, deberá tener un resultado en la participación de los sistemas de justica involucrados como es el judicial, que tiene por estrategia básica el establecimiento de un control que como poder estatal le corresponde, haciendo uso para ello de la construcción legislativa existente.

Estas condiciones tiene una vinculación directa con la manera en que se diseña el ámbito de control estatal respecto a la protección que se debe mantener sobre el bienestar de la familia como célula principal que forma la estructura social. Para tal fin las estrategias planteadas deben ceñirse a la observación de la realidad respecto a las necesidades puntuales que se derivan de la convergencia de

problemas recurrentes, como es el caso de la constante demanda o reclamación e los derechos alimentistas y su persecución penal en razón del incumplimiento de las obligaciones ordenadas. Se debe por ello establecer lineamientos de acción que se postulan como elementos de atención social, vale decir las condiciones que existen tanto respecto a los menores cuyo interés debe ser protegido así como de los padres que se encuentran en la obligación de atender tales derechos.

Como se puede apreciar, las condiciones en las que se desarrolla el problema sólo ha tenido una respuesta de parte del esquema de control estatal, que se verifica con la estructura normativa dirigida en su parte final en tanto se genera la falta de pago por un cierto periodo, que va hacia el ámbito de la persecución penal, estas condiciones son altamente riesgosas, sobre todo para el caso de los alimentos, en tanto que no se busca el cumplimiento de acciones destinadas a cubrir las necesidades alimentistas, sino solo para lograr aplicar una sanción que retribuya el hecho incumplido y sirva de lección a la sociedad, pero no de alcanzar la satisfacción del bienestar de los menores interesados.

Según lo detallado, existen muchos parámetros críticos sobre el sentido de la sanción penal para atender el incumplimiento de la obligación de atender las necesidades alimentistas de los hijos menores, sobre todo en lo que respecta a la finalidad de ejecutar una pena como lección para quien incumple y para el resto de la sociedad, pero tal situación no permite un efecto completo en lo que realmente es el interés social de cumplir con los alimentos, que es el bienestar de los menores. Toda esta realidad demostrada de necesidades no logra ser satisfecha con la aplicación de una pena, pero si debería mirarse hacia un panorama que vincule la

sanción con la ejecución de la deuda, como se indica como posibilidad la ejecución de labores remuneradas, para lo cual puede servir la participación de empresas privadas.

#### 3.2. La justificación jurídica que ampara la sanción por deudas alimentarias

La finalidad del sistema de justicia es de una parte otorgar el reconocimiento de los derechos a quien le corresponda y luego en razón del incumplimiento de estos derechos, vale decir de la contradicción del orden normativo, se ha de aplicar una sanción que retribuya al Estado la falta cometida, ello mediante una sanción que se presume debe ser proporcional con las acciones consideradas como ilícitas. Este parámetro es lo que se puede entender como base justificante de las acciones estatales con el fin de controlar la acción delictiva.

Para el caso que se analiza en esta investigación, se proyecta son el nivel de eficacia de aquellos procesos destinados a sancionar a quien incumple con los requerimientos alimentarios de los menores, esto es lo que se convierte en el desarrollo de un proceso penal el mismo que debe ser entendido desde el punto de vista de su naturaleza para asumir la postura sobre su efectividad y cumplimiento de las metas jurisdiccionales establecidas, todo ello dirigido a la satisfacción alimentaria de los menores.

Uno de los elementos más importantes para el análisis de este tipo penal, será aquella justificación jurídica válida originada por la existencia de un derecho

reconocido constitucionalmente, tal es el caso del derecho a los alimentos que le corresponde a los menores de edad a ser exigidos para su cumplimiento por parte de los padres de familia. Para ello debe señalarse que en el caso de la Omisión a la Asistencia Familiar, opera como bien jurídico una concepción más amplia que los propios alimentos como derecho, sino más bien a la protección en sí de la familia como parte básica de la constitución social.

Resulta importante por lo indicado, tomar en cuenta "(...) que respecto a este delito, es el deber de que aquello que se comprende como asistencia, es decir la obligación del auxilio o lo que se entiende como el socorro de la víctima o en este caso de quien requiere de los alimentos". (Salinas Siccha, 2008, pág. 408)

La correlación de los deberes y los derechos es importante recalcar, toda vez que en ello se encuentra la principal justificación de la intervención del Estado para ejercer control, que para el caso de los alimentos se constituye como un elemento de retribución sancionadora, dado que el derecho que se vincula con tal persecución tiene que ver directamente con el de la vida, dada su condición fundamental, es preciso señalar que el efecto directo será la sanción para controlar el respecto por el ordenamiento jurídico, mas no para alcanzar la satisfacción de los derechos, puesto que le corresponde a otros ámbitos como es el caso del derecho civil.

Como se puede apreciar la percepción del derecho que se protege no es lo suficientemente clara, pero sea cual fuera la posición, el derecho penal se orienta únicamente a la sanción, por lo que no se puede colegir acciones de cumplimiento

de necesidades, tal es el caso de la revisión doctrinaria "(...) que se refiere al bien como objeto de protección, describiéndolo como aquella integridad que corresponde a todo el grupo familiar, respecto a su estabilidad, precisamente en el punto en que el agente que estaba obligado no cubre con tales requerimientos básicos". (Peña Cabrera, 2011, pág. 448)

Lo señalado corrobora la finalidad del derecho penal, esto es que la intención es garantizar o mas bien provocar un espacio de protección sobre los intereses que le competen a toda la familia, que dentro de este ámbito se ubica a los alimentos como pieza fundamental en el ámbito de garantías, debido a que se orienta a la seguridad de los menores de edad. Esta percepción pese a tener un acercamiento con los intereses de la familia y por ende de los menores de edad que la integran, resulta solo orientarse hacia la ejecución de sanciones, luego de haber establecido esta, el cumplimiento de la obligación no resulta lo necesariamente satisfactorio.

La aplicación de sanciones retributivas implica la existencia de factores importantes en la evaluación sancionadora del derecho penal, así pues "(...) se ha considerar al sujeto como un infractor o responsable del delito desde muchos otros puntos de vista, es decir no debe realizarse como única y exclusiva perspectiva a la dogmática que corresponde al área jurídico-penal, debiendo tener en cuenta los parámetros establecidos por la ciencia criminológica que reconoce al agente delictivo como aquel personaje que tiene una característica personal con desviaciones o trastornos de ese corte, pero también lo considera como aquel sujeto

que puede ser tratado para generar en el algún cambio de parecer que ser refleje en su actuar". (Lopez Melero, 2014)

Las posturas existentes, plantean diversas condiciones sobre la manera en que se persigue penalmente esta falta de cumplimiento obligacional, sobre todo lo indicado por Reyna(s.f.) "que una de sus críticas se refiere a la desnaturalización en función al aspecto económico que quizá no encuentra el vínculo con un derecho moral".

Según lo indicado, la condición de estabilidad que pueda tener o no el imputado de este tipo de acción delictiva, no debería ser obviada del análisis jurisdiccional que se ocupa de la revisión de estos casos, es importante señalar que esto produce un efecto limitante de la producción de garantías sobre el interés de la familia, esto implica la presencia de otros factores que se desprenden de lo social, esto implica que la ausencia de capacidad económica, no solo anula la opción de cumplir con los alimentos, sino que también se plantea como una justificación para orientar el control como elementos mas relacionados con estrategias económicas antes que penales.

En todo caso la protección a la que se alude, debería tener como respuesta del sistema, acciones destinadas a promover el cumplimiento de la obligación de pagar lso alimentos pendientes y mantenerse en el margen de pagos que eviten la intervención punitiva del Estado. ello implica que "(...) la persecución penal del incumplimiento de la obligación de alimentos está producida en función a la

protección de un objeto muy valioso, referida a la célula básica de la sociedad, cuyos intereses dependen de las garantías que procura el Estado para tal fin, ya que la obligación no sólo requiere del mantenimiento a través de una cantidad dineraria, sino que también requiere de la atención de otros aspectos que son importantes para asegurar el bienestar psicológico, moral que componen en general la integridad del menor lo cual da argumento a tal cuestionamiento". (Bernal Del Castillo, 1997)

### 3.3. Parámetros normativos y convencionales amparan la protección de los alimentos de un menor de edad

Para nuestro ordenamiento jurídico, el derecho de alimentos es una obligación original o natural que se ha convertido en un deber sagrado y, cuyo incumplimiento inclusive, puede tener un desenlace de pérdida de la libertad. Sobre la intervención punitiva en la represión de tal conducta, está expresamente plasmado en el Art. 6 de la Constitución Política, cuando se constriñe: "es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos (...)". Además de ello, en el literal c) del inc. 24 del Art. 2 se estipula lo siguiente: "No hay prisión por deudas; sin embargo, tal principio no limita la ejecución de disposiciones judiciales por incumplimiento de deberes alimentarios".

En esa misma línea, Juape (2019) infiere que: "el criterio de la legislación peruana es no castigar con prisión las deudas; empero, la excepción sobreviene cuando coexiste una sentencia judicial que dictamina el pago de una pensión de alimentos" (págs. 1-2). Por tal motivo, el Código Penal castiga su incumplimiento,

sancionando al obligado alimentario con pena privativa de libertad no mayor de 3 años, bajo el tipo delictivo de Omisión a la Asistencia Familiar, siempre y cuando preexista una resolución judicial en que se le haya ordenado prestar alimentos.

Tal es así que, comúnmente, al progenitor que a sabiendas de su deber jurídico, se le requiere mediante resolución judicial que cumpla con la obligación del pago alimentario y, a pesar de ello persiste en su incumplimiento, en ese lapso es cuando se penaliza su conducta omisiva ante la resistencia a la autoridad judicial, en aplicación del Art. 368 del Código Penal.

Según Pérez (2009), en este tipo penal: "no está permitido el pago parcial del deber jurídico correspondiente al pago alimentario por parte del agente; para quedar sin efecto, tal pago debe ser íntegro, caso contrario procede la acción penal por omisión al deber impuesto no cumplido" (pág. 7). En ese sentido, el delito de Omisión a la Asistencia Familiar se configura mientras persista el deber a la asistencia familiar y por ello se dice que es un delito permanente, sólo deja de serlo si se cumple en forma total el deber jurídico impuesto.

Resulta sensato recordar que, originalmente el delito de Omisión a la Asistencia Familiar en Perú, fue regulada por la Ley N° 13906 del 24 de marzo de 1962, siendo el presidente de la República Manuel Prado Ugarteche, bajo el título o rótulo de "Ley de Abandono de Familia", actualmente derogada. No obstante, el Código Penal vigente, en su Art. 149, estipula el injusto bajo la figura de

incumplimiento de resolución judicial de alimentos e impulsa el acato de la obligación alimentaria reconocida judicialmente.

Paralelamente, conforme al Art. 27 de la Convención sobre los Derechos del Niño, los padres y madres tienen la obligación de suministrar y/o proporcionar condiciones de vida necesarias para el desarrollo del menor de edad. Equivalentemente, es necesario subrayar que el derecho a la supervivencia, estabilidad y pleno desarrollo del niño, constituye uno de los 4 principios rectores adoptados en la Convención sobre los Derechos del Niño.

El derecho a la alimentación es un derecho humano reconocido por las normas internacionales; en específico, el Art. 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, en el contexto de un óptimo nivel de vida, instituye que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial el alimento.

Ahora bien, el Estado reconoce el derecho alimentario a modo de un derecho fundamental que debe asegurarse por las familias, toda vez que permite garantizar derechos como, la salud, educación, recreación, entre otros. En base a la legislación nacional, "el derecho al alimento no sólo se basa en el acceso a los productos para la nutrición y alimentación, sino también en la formación, vivienda, asistencia médica, recreación, y otros elementos, que permitan el desarrollo integral de los menores". (Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, 2011, pág. 3)

Los autores Vidal & Espinoza infieren que: "tratándose de niños, niñas y adolescentes, este derecho se enmarca dentro de la patria potestad, ya que todo menor de edad requiere del sustento económico y, soporte emocional de sus padres debido a la evolución de sus facultades" (págs. 1-2). Otro sector doctrinario refiere que, el derecho de alimentos circunscribe también los gastos del embarazo de la madre, que abarca desde la concepción hasta la etapa postparto.

Si bien la exigencia del cumplimiento de la obligación de prestar alimentos, se instituye jurídicamente en base a lo dispuesto por la Constitución Política de 1993, el Código Civil de 1984, y el Código de Niños y Adolescentes del 2000; no obstante, es mediante una sentencia resolutoria-judicial en donde se tiende a fijar concretamente la cantidad del monto alimentario a cumplir en cada caso concreto, debiendo quedar especificado la forma de pago que deba efectuar el obligado.

En cuanto a la forma diferente de cumplir con el pago de la pensión alimenticia, está permitido legalmente que ésta se realice en especies, por ejemplo: con inmuebles, muebles, víveres, medicinas, estudios, etc., "teniendo en cuenta que debe existir el acuerdo de los obligados, y que se suministre en relación a la mayor necesidad del alimentista". (Torres Flores, 2017, págs. 34-35)

En ese orden de ideas, según Ramírez (2020) la determinación de sentencias de pago de alimentos, consiste en:

El cómputo, delimitación y dictamen de la obligación alimentaria que corresponda cumplirse por los padres, en relación de

asegurar que sus hijos menores de edad, reciban los alimentos necesarios a través de montos alimenticios pagables, ello tras producirse la separación de una familia matrimonial, conyugal o de una simple unión de hecho. (pág. 36)

Por consiguiente, en la sentencia el Juez necesariamente se deberá estimar la concurrencia de los requisitos de la obligación alimentaria en armonía con el principio del interés superior del niño. Así con respecto del estado de necesidad del menor, el portal web del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social (2011), señala:

"Éste se presume respecto de niños, niñas y adolescentes, siendo así, el principio del interés superior del niño que obliga al Juez a estimar el estado de necesidad en función de la edad y sexo del alimentista, y de las condiciones de vida familiares a fin de determinarlo en términos concretos; para tal propósito, el juzgador deberá considerar en su amplitud las pruebas aportadas". (pág. 28)

Es evidente que, desde un inicio, los legisladores al vislumbrar la común problemática de que el padre alimentante se niega a cumplir voluntariamente con su obligación alimentaria, proyectaron múltiples iniciativas normativas para que mediante férreas exigencias se cumpla el pago de alimentos requeridos, asegurando que los menores alimentistas puedan tener un adecuado crecimiento personal y psico-biológico, al menos hasta que cumplan la mayoría de edad (+18).

En efecto, el Estado peruano se comprometió por normas de rango constitucional a adoptar las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimentaria, con ello surge la evaluación constitucional de la Ley N° 28970 que instauró el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, "resultando propicio por su razonabilidad y proporción, pues constituye una manera coercitiva de intentar el cumplimiento por parte del deudor alimentario moroso. En síntesis, la creación del Registro guarda perfecta armonía con la Convención sobre los Derechos del Niño". (Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, 2011, pág. 24)

# 3.4. Eficacia de la satisfacción de la obligación alimentaria en el nivel de ejecución de la pena privativa de libertad por parte del obligado

Para tener una idea de la magnitud del enigma en particular, inicialmente se conoce que: "por lo general, son hombres la parte demandada en procesos de alimentos, conformado por el 95.3% de los casos, quienes comúnmente se dedican a la realización de actividades remuneradas, en los rubros de transportes (13.2%) y prestación de servicios (39.4%)" (Defensoría del Pueblo, 2018, pág. 19); en definitiva, cabe enfatizar que en el Perú sólo el 0.6% de los hombres demandados por alimentos, se dedica exclusivamente a labores del hogar.

Por otro lado, se debe tener en consideración que la pensión de alimentos constituye el único sostén o sustento económico que poseen las mujeres

demandantes para atender sus necesidades básicas de los hijos (as); "pues el 50.6% se dedican a las labores del hogar, mientras que el 16.8% se encuentran en situación de desempleo, y tan sólo el 16.3% de las mujeres demandantes cumplen una actividad laboral bajo remuneración". (Defensoría del Pueblo, 2018, pág. 21)

Al respecto, Miranda, Yalta & Flores (2017) en su investigación de tesis "Omisión a la asistencia familiar y su relación con la prisión efectiva en el año 2015-2016, en el distrito judicial de Ucayali, Pucallpa 2016", determinaron que:

"Después de la sentencia en los procesos por omisión a la asistencia familiar, se demuestra que no queda garantizado el pago de la obligación alimentaria; asimismo, se concluye que, una vez que establecido cuál es el monto de la obligación alimenticia, con frecuencia, el imputado llega a incurrir en el delito, por ello, la pena de cárcel no es eficaz, pues, el deudor, en muchas circunstancias, no realiza el pago total que establece la sentencia, a pesar de que se tiene un bien jurídico lesionado". (pág. 83)

Del mismo modo, se pudo colegir que, indiscutiblemente en la actualidad nuestro sistema judicial protege a la familia como bien jurídico, por ello: "el Estado tiene la labor de armonizar el aspecto jurídico con el social, de ese modo, se puedan aminorar las denuncias por omisión a la asistencia familiar, toda vez que solo 10 de 34 sentenciados cumplen la prisión efectiva". (pág. 85)

Las cifras brindadas no hacen más que reflejar la realidad social y jurídica de nuestro país. Ahora bien, es evidente que la vía penal es la instancia a la que el alimentista o su representante recurren tan pronto se haya agotado la vía civil, habiéndose cumplido con las etapas del proceso hasta llegar a la sentencia, y sin haber llegado a un acuerdo conciliatorio entre las partes. "A este tenor, de efectuarse las liquidaciones y aprobadas las mismas, si el incumplimiento persiste, entonces el alimentista podrá recurrir a la vía penal". (Mayta Boza, 2018, pág. 12)

De este modo, Mayta (2018) refiere que: "en los casos donde se aplica la prisión efectiva por delito de omisión a la asistencia familiar, de forma eficaz, se consigue que el imputado cumpla la prestación alimenticia, debido a que la libertad que posee se ve amenazada" (pág. 47). Sirviendo, en cierto modo como base de advertencia para todos aquellos deudores procesados y, así procedan a cumplir íntegramente con el pago de la asistencia alimentaria.

Diferimos de tal postura, ya que mediante múltiples investigaciones se ha demostrado que con la prisión preventiva el obligado es privado de su libertad, más no se consigue el pago de la pensión alimenticia, toda vez que luego de ser sentenciado por el delito de omisión a la asistencia familiar y revocada la condicionalidad de la pena; la prisión efectiva se torna ineficaz por cuanto el obligado se limita únicamente a cumplir con la pena, dejando en total desamparo a los beneficiarios de la pensión alimenticia.

Con relación al tiempo que demoran los alimentistas en poder recibir el íntegro de la deuda de alimentos que tiene con ellos el imputado, la investigación realizada por Tejada & Acevedo (2021), estableció que:

"La cantidad de meses retrasados desde el incumplimiento de la obligación alimentaria en los procesos observados, en el 24% de casos, se demoraron entre 26 y 30 meses en poder recibir el pago íntegro de la pensión adeudada, en el 22.55% de procesos se demoraron entre 21 y 25 meses y que en el 89.27% llegó a cobrar el dinero impago en un período de 16 a 31 meses; en el peor de los casos, los alimentistas llegan a cobrar la deuda de alimentos pasados los dos años, tiempo muy dilatado si consideramos que, el bien jurídico tutelado en el delito de omisión a la asistencia familiar, es la familia y la subsistencia del alimentista". (s/p)

Finalmente, debemos considerar que la población carcelaria si tiene acceso al trabajo, en consideración de la disponibilidad de recursos de la administración penitenciaria; las actividades productivas se despliegan conforme a la ubicación geográfica del establecimiento penitenciario, la oferta-demanda del mercado y la accesibilidad de los espacios y recursos del INPE.

"El INPE suscribe convenios con personas naturales y jurídicas (empresas) que deseen realizar actividades productivas a través de talleres productivos, en los

que se establezcan los montos correspondientes a la contraprestación que percibe el interno". (Morales Gamboa, 2018, págs. 89-90)

Los ingresos mensuales que consiga la población penitenciaria como resultado del desarrollo de las actividades productivas, servirá para los fines de su propia subsistencia, para el cumplimiento de sus obligaciones familiares, reparación civil, ahorros para su vida en libertad y contribución a la sostenibilidad de las actividades productivas del INPE, distribuyéndose de la siguiente manera:

- a) 70% para sus gastos personales, obligaciones familiares y ahorro, salvo lo dispuesto por mandato judicial por pensión alimenticia;
- b) 20% para el pago de la reparación civil, impuesta en su sentencia condenatoria;
- c) 10% para solventar la continuidad de las actividades productivas del INPE.

Sin embargo, a pesar de que el imputado pueda realizar actividades asalariadas dentro del establecimiento penitenciario donde cumple su condena, tal remuneración no puede ser comparada con la obtenida por realizar labores estando en libertad. Este escenario, genera molestia e incomodidad en los alimentistas quienes acuden a los órganos jurisdiccionales con la finalidad de lograr que el obligado cumpla con su obligación.

#### Capítulo IV

#### El análisis de los resultados obtenidos

# 4.1. Resultado del análisis de la realidad penitenciaria en función a la estadística otorgada por el INPE – Centro Penitenciario de Chiclayo

Conforme se hubo planteado en el proyecto de tesis respecto a la unida de análisis que permita reconocer la existencia del problema en la realidad penitenciaria, se acudió a las oficinas del INPE en la ciudad de Chiclayo a fin de solicitar información estadística sobre la cantidad de internos que purgan condena por omisión a la asistencia familiar, ante lo cual se ha obtenido la respuesta de dicha institución mediante el siguiente cuadro

TNPF TO TO THE T	CUADRO
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO	
OFICINA REGIONAL NORTE Sub Dirección de Registro Penitenciario Gestor de Base de Datos	

### CUADRO NUMERICO DE INTERNOS ACTIVOS POR DELITO DE OMISION A LA ASISTENCIA FAMILIAR EP CHICLAYO

DELITO	TOTAL	1 Ingreso	2 Ingreso	3 Ingreso
OMISION A LA ASISTENCIA FAMILIAR	18	11	4	3

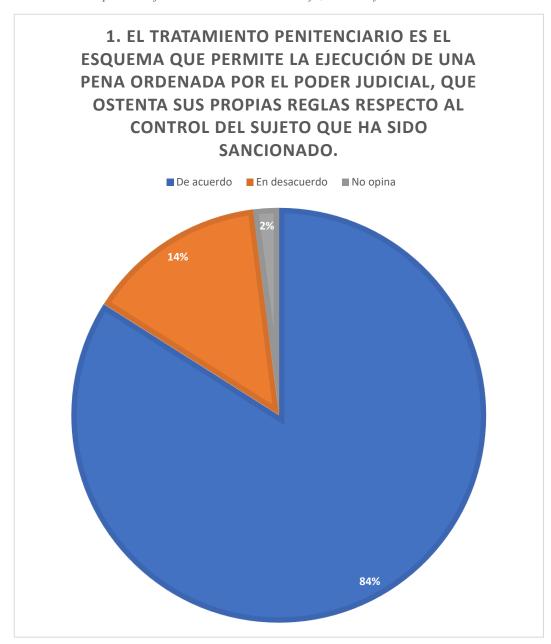
De lo cual se puede apreciar que existe un total de dieciocho internos entre los cuales se verifica algunos de ellos que han ingresado al centro penitenciario de manera consecutiva, lo cual permite inferir que en lo referente al cumplimiento, la medida que se aplica para solucionar dicha omisión, no resulta lo suficientemente satisfactoria, dado que la falta de medios conlleva a que se presenten de manera constante las condiciones para el encarcelamiento de los obligados alimentistas.

### 4.2. Resultado de la aplicación del formulario de encuesta a los operadores de justicia

Tabla 1: "Tabulación de los resultados obtenidos de la aplicación de la encuesta a los operadores jurídicos de la ciudad de Chiclayo, sobre la afirmación 1"

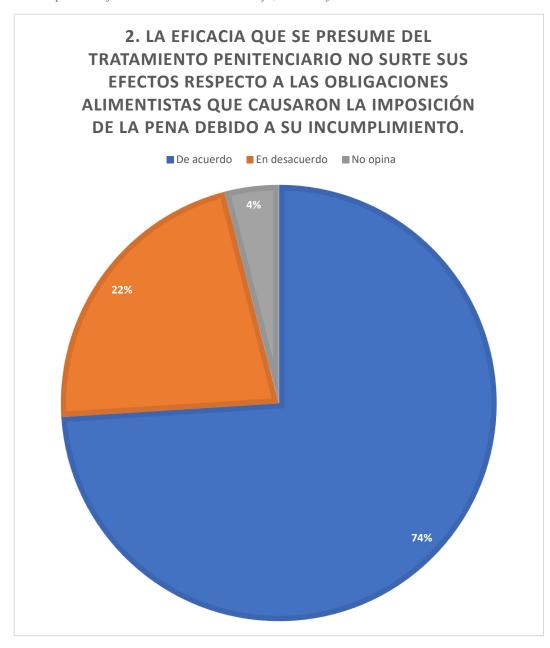
 El tratamiento penitenciario es el esquema que permite la ejecución de una pena ordenada por el Poder Judicial, que ostenta sus propias reglas respecto al control del sujeto que ha sido sancionado.

Alternativas	Respuestas	
a. De acuerdo	42	
b. En desacuerdo	07	
c. No opina	01	
Total	50	



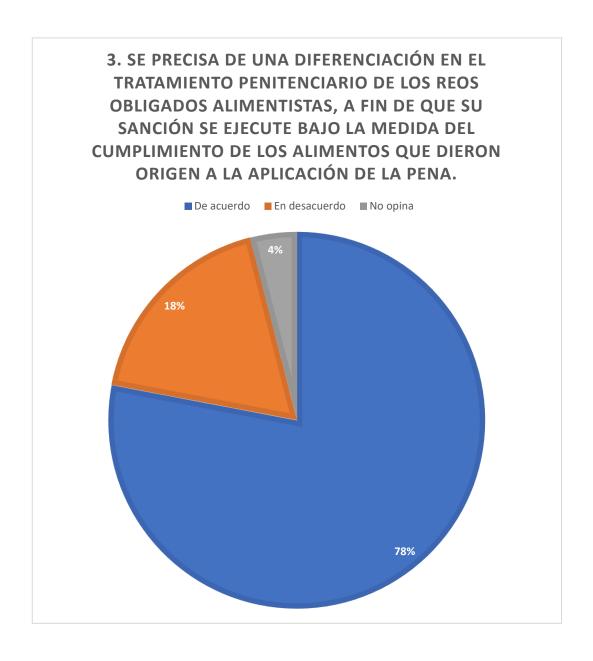
2. La eficacia que se presume del tratamiento penitenciario no surte sus efectos respecto a las obligaciones alimentistas que causaron la imposición de la pena debido a su incumplimiento.

Alternativas	Respuestas	
a. De acuerdo	37	
b. En desacuerdo	11	
c. No opina	02	
Total	50	



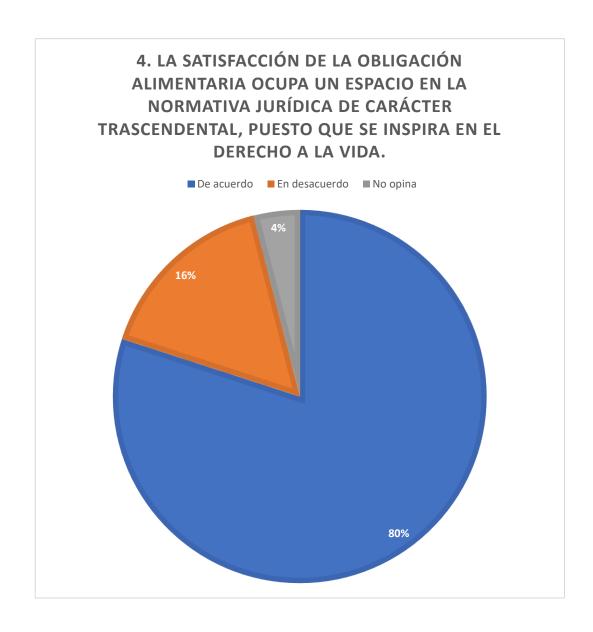
3. Se precisa de una diferenciación en el tratamiento penitenciario de los reos obligados alimentistas, a fin de que su sanción se ejecute bajo la medida del cumplimiento de los alimentos que dieron origen a la aplicación de la pena.

Alternativas	Respuestas
a. De acuerdo	39
b. En desacuerdo	09
c. No opina	02
Total	50



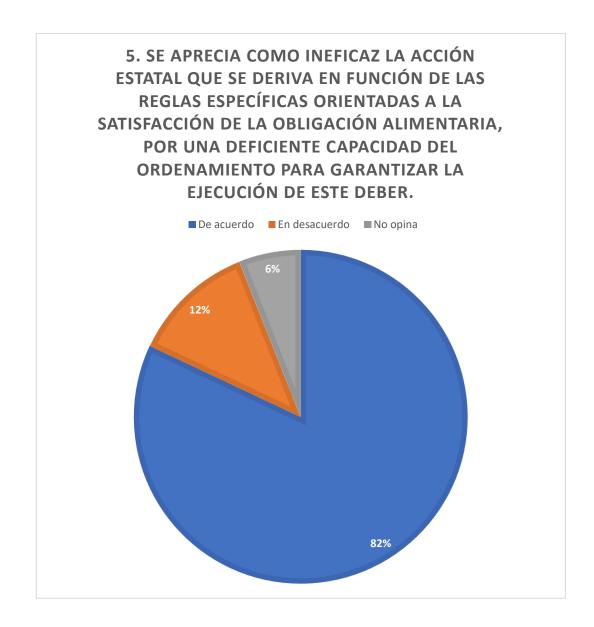
4. La satisfacción de la obligación alimentaria ocupa un espacio en la normativa jurídica de carácter trascendental, puesto que se inspira en el derecho a la vida.

Alternativas	Respuestas
a. De acuerdo	40
b. En desacuerdo	08
c. No opina	02
Total	50



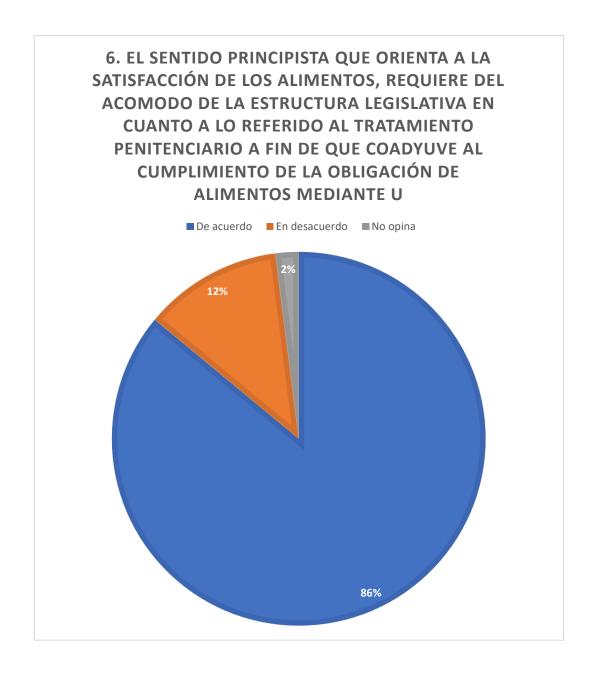
5. Se aprecia como ineficaz la acción estatal que se deriva en función de las reglas específicas orientadas a la satisfacción de la obligación alimentaria, por una deficiente capacidad del ordenamiento para garantizar la ejecución de este deber.

Alternativas	Respuestas
a. De acuerdo	41
b. En desacuerdo	06
c. No opina	03
Total	50



6. El sentido principista que orienta a la satisfacción de los alimentos, requiere del acomodo de la estructura legislativa en cuanto a lo referido al tratamiento penitenciario a fin de que coadyuve al cumplimiento de la obligación de alimentos mediante una diferenciación en la ejecución de la pena privativa de libertad.

Alternativas	Respuestas
a. De acuerdo	43
b. En desacuerdo	06
c. No opina	01
Total	50



#### Capítulo V

#### La contrastación de la hipótesis

#### 5.1. Discusión de los resultados

5.1.1. Discusión sobre el objetivo específico: Desarrollar teóricamente el tratamiento penitenciario desde la perspectiva del derecho constitucional y la especificación de los obligados alimentistas.

¿Qué tanto ayuda la ejecución de la pena en base a la rehabilitación del interno respecto a la satisfacción de la obligación alimentaria?

De acuerdo a la investigación desarrollada por Morales (2018), se advierte que en la realidad ayacuchana, las sanciones que operan en función al delito de Omisión a la Asistencia Familiar, están orientadas a la determinación de actividades de servicios a la comunidad, lo cual obedece a la pauta relacionada con los fines de la pena, esto es la rehabilitación del interno, lo que consiste en la adecuación de herramientas de apoyo para que el sentenciado pueda desarrollar un cambio de percepción respecto al orden de protección penal.

En tal sentido el destino de las acciones que competen a este tipo de sanción relacionada con los servicios a la comunidad, tiene por objeto la retribución al Estado con el trabajo del interno a fin de compensar la acción del delito cometido y promover una circunstancia de arrepentimiento. Tales condiciones no se muestran en la realidad como tal, dado que según lo descrito por el tesista cuya investigación se analiza, hace falta el cumplimiento de las funciones de organización,

administración y control de este tipo de actividades, que permitan ejecutar de manera adecuada estas sanciones impuestas.

Según lo planteado en la realidad ayacuchana, que sin duda es un efecto constante en todos los centros penitenciarios en tanto que se rigen a un solo sistema de ejecución penal, no se logra cumplir como tal, lo cual se convierte en un efecto de ineficacia sobre la sanción de servicios a la comunidad. Tal modelo tendría que acondicionarse para que se ejecute de manera correcta, pero con las variaciones pertinentes a fin de que se cumpla con la verdadera protección del bien jurídico que se presume estaría justificando la existencia del delito como tal.

Este último se vincula directamente con el espíritu del tipo penal, que se presume debe ser entendido como la protección del cumplimiento de la obligación alimentaria, lo cual recibe mucha crítica doctrinaria basándose en el hecho de que el verdadero bien jurídico que se protege sería la autoridad del sistema judicial, por lo que se comporta como una sanción por la desobediencia de la orden impuesta por el sistema mediante una resolución.

¿Qué tan eficiente resulta la aplicación de medidas alternativas para la conversión de las sanciones en función del bien jurídico protegido en el tipo penal de Omisión a la Asistencia Familiar?

Según lo planteado por el investigador Chávez (2017), la situación que se observa en los procesos de omisión a la asistencia familiar, es de suma importancia para ser analizado en tanto que las acciones que permiten convertir la sanción a

trabajos comunitarios no es lo suficientemente adecuada, dado que la garantía que se ofrece en el proceso penal estaría orientada a la resocialización del sentenciado en tanto que solo se aplican estas medidas si es que se ha cumplido con el pago de la reparación civil, advirtiendo además que este tipo de orientación en el tratamiento de estos casos tiene una finalidad preventiva de la acción delictiva. Tal descripción no se condice con la realidad, dado que la aplicación de estas medidas no tiene un reflejo en la realidad social que permita ver las condiciones de prevención, en tanto que los procesos de omisión a la asistencia familiar suman de manera significativa la carga procesal de los juzgados, debido a la ausencia de disminución en sus índices.

Nuevamente se puede advertir la presencia de distorsiones respecto a la comprensión del bien jurídico protegido, puesto que como lo señala el autor en su tesis analizada, sería éste el que corresponde a los menores de edad a fin de garantizar su bienestar, lo cual no se condice con la realidad legislativa, en tanto que la construcción del tipo penal no especifica tal detalle. Vale decir que el bien jurídico que se reconoce en este tipo penal está en función al orden establecido en el Código Penal, así pues, se ubica en el Título III que corresponde a los delitos contra la familia que en su capítulo IV, incorpora el tipo penal de Omisión a la Asistencia Familiar.

De acuerdo a ello la protección del bien jurídico tendría que asumirse como la condición obligatoria que asiste a cualquier miembro del grupo familiar que en razón de la dependencia que se establezca, judicialmente se ordenará la asistencia con los alimentos para asegurar el bienestar y la subsistencia de cualquiera de estos

sujetos. Esta obligación está condicionada a la existencia de un mandato judicial que se incorpora en una sentencia de alimentos, en función a la cual se desarrolla todo un proceso en el ámbito civil para el establecimiento de las condiciones jurídicas que impulsen a la coerción sobre el cumplimiento de la obligación alimentaria, luego de lo cual ante la ausencia del pago de tal pensión conlleva a su traslado para que en el ámbito penal sea atendido el conflicto que se genera entre las partes.

Esta atención en el ámbito penal, según se aprecia en la construcción del tipo penal, no obedece de manera directa en razón a la protección de los alimentos en tanto garantía de su ejecución para salvaguardar los intereses del alimentista; lo cual resulta lógico jurídicamente hablando, en tanto que, en el Derecho Penal, la función de la pena está limitada a la resocialización del infractor del esquema de justicia. Por lo mismo que se aprecia como ineficiente el efecto de la sanción por el delito contemplado en el artículo 149 del Código Penal, puesto que solo sanciona, y aun cuando se convierta tal sanción a trabajos comunitarios, no alcanza sus efectos sobre la atención de los alimentos que fueron incumplidos.

¿Es deber del Estado crear un tratamiento penitenciario diferenciado dirigido a los internos por delito de omisión a la asistencia familiar?

Atendiendo a las condiciones que existen dentro de la administración pública, corresponde al Estado generar pautas estratégicas con el fin de asegurar el correcto desarrollo social en un equilibrio que se mantenga entre los derechos de

los ciudadanos y el orden público. En tal coyuntura se percibe la necesidad de establecer elementos de apoyo para lograr el restablecimiento de la condición humana alterada por la comisión de delitos que implican una sanción penal referida a la limitación de la libertad personal.

En tal panorama se ha creado institucionalmente el ordenamiento jurídico de ejecución penal, el cual se sirve de la estructura del sistema penitenciario, en el que se incorporan elementos o herramientas que se denominan beneficios penitenciarios, los cuales dan la oportunidad a los internos de un establecimiento penitenciario de readaptarse socialmente, es por ello que se puede indicar que estos beneficios ayudan a la resocialización del interno.

Como en nuestra constitución política del Perú señala en su artículo 139 en el inciso 22: "el principio de que el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad".

En este orden de ideas y tal como señala nuestra constitución es el Estado el responsable de crear tratamientos penitenciarios con la finalidad de alcanzar la resocialización a internos de un establecimiento penitenciario. Sin embargo, cabe resaltar que los beneficios penitenciarios no son derechos fundamentales, pero son mecanismos que promueven la resocialización.

Sobre el particular, el Tribunal Constitucional ha señalado que: "los beneficios penitenciarios no son derechos fundamentales, sino garantías previstas

por el Derecho de Ejecución Penal, cuyo fin es concretizar el principio constitucional de resocialización y reeducación del interno. En efecto, a diferencia de los derechos fundamentales, las garantías no engendran derechos subjetivos, de ahí que puedan ser limitadas. Las garantías persiguen el aseguramiento de determinadas instituciones jurídicas y no engendran derechos fundamentales a favor de las personas. Por otro lado, no cabe duda de que aun cuando los beneficios penitenciarios no constituyen derechos, su denegación, revocación o restricción de acceso a los mismos, debe obedecer a motivos objetivos y razonables". (Fundamento Jurídico 3 de la Sentencia 0842-2003-HC/TC).

De acuerdo a lo señalado por el intérprete de la constitucionalidad, los beneficios penitenciarios no se han de considerar como derechos fundamentales, lo cual al observar el esquema que traduce a los principios de resocialización y reeducación del interno, corresponde asumir a dichos beneficios como parte del sistema penitenciario, en tanto que se comportan como un elemento de apoyo para lograr dicho fin, vale decir como una suerte de incentivo para que el interno logre las condiciones necesarias para cristalizar las medidas del propio sistema.

Conforme a lo que se ha descrito, la presencia de los beneficios penitenciarios al ser considerados como parte de una garantía constitucional, se asumen como condiciones que se pueden asumir relacionadas con el aspecto administrativo del sistema, en tanto que se vinculan con las obligaciones administrativas tanto del Estado como de los internos, puesto que el primero deberá cumplir con crear las condiciones necesarias para que el interno pueda conseguir cambios en su realidad personal; en tanto que los segundos, deberán cumplir a

cabalidad los requisitos exigidos por el propio sistema creado por la organización estatal.

Dicho ello, cabe razonar la idea de un sistema diferenciado, en función de las condiciones que alcanzan cada uno de los internos, lo que significa que la manera en que se desarrollan en el centro penitenciario se observa con la finalidad de poder evaluar y de acuerdo a los resultados, otorgar o no tales beneficios. De hecho que esta diferenciación traerá como consecuencia la distinción entre unos y otros, sobre todo cuando se trata de restringirlos respecto a los beneficios que les corresponderían, tal diferenciación deberá estar solventada por una justificación.

Las justificaciones que amparan la diferenciación de los internos respecto a los beneficios penitenciarios, serán aquellas razones de tipo jurídicas o fácticas que limiten su acceso, en cuanto a lo que se refiere a las primeras, se estaría hablando de las condiciones específicas que se incorporan como reglas dentro del sistema, en las que se vinculan a las reglas especiales que limitan el ejercicio de estas facultades, tal es el caso los internos que se encuentran purgando sanción por el delito de violación sexual; las segundas razones se estarían contemplando como lo antes ya señalado respecto a la conducta del interno que permita su evaluación.

En función a lo señalado, se debe indicar que el Estado tendría la obligación de crear diferenciación entre los sujetos que accedan a los beneficios penitenciarios, tal es así que al existir dicha distinción en razón de los tipos penales que hayan incurrido, ello se advierte como una limitación que formaría parte de la propia

condición retributiva de la sanción penal, vale decir como la extensión de los efectos de la pena. Por lo mismo que se puede considerar viable la incorporación de otra distinción que se base en el tipo penal que origina la sanción, para este caso sería la Omisión a la Asistencia Familiar, pero fuera de la condición extensiva de la sanción como parte del reproche frente a la autoridad que representa el Estado; sino mas bien, con la intención de motivar al interno para que cumpla con la obligación de los alimentos.

Este cumplimiento de la obligación, desde luego tendría como base además de la necesaria diferenciación en función a los beneficios, la necesidad de satisfacer el derecho que le corresponde al alimentista cuyo derecho ha sido vulnerado. La distinción de la que se habla tendrá otra función relacionada con la obligatoriedad de parte del Estado para crear aquellas condiciones necesarias que permitan ejecutar beneficios especiales para este tipo de internos.

La existencia de beneficios especiales para el interno por Omisión a la Asistencia Familiar implicaría la generación de elementos que coadyuven al sujeto para lograr una renta suficiente que no sea trasladada como beneficio para el Estado, sino para que se traduzca en el cumplimiento de la obligación alimentaria por la cual ha sido sentenciado penalmente.

#### TOMA DE POSTURA

En el artículo 149 de nuestro código penal se encuentra tipificado el delito de omisión a la asistencia familiar, el cual explícitamente indica "el que omite

cumplir su obligación de prestar los alimentos que establece una resolución judicial será reprimido con pena privacidad de la libertad no mayor de tres años, ...".

El ordenamiento jurídico peruano ha establecido que la omisión de esta responsabilidad del obligado alimentista sea catalogada como un delito contra la familia; esta catalogación de dicha conducta se da en busca de la solución a un problema social, la cual toma en cuenta los convenios y parámetros internacionales. Sin embargo, se debe recalcar que la tipificación de este delito no ha tendido un estudio a fondo, debido a que solo tiene un carácter sancionador, y no ha logrado encontrar el origen principal del problema. Este tipo de problemas sociales que se tornan delitos deberían contar con diversos especialistas de distintas materias, que no solo busquen sancionar la inconducta del obligado alimentista. La solución al problema debe estar acorde a nuestra actualidad como sociedad, ya que esta determinara la eficacia o no de la creación normativa.

# 5.1.2. Discusión sobre el objetivo específico: "Describir la realidad de la satisfacción de la obligación alimentaria en la realidad nacional en función de la aplicación de penas privativas de libertad por esta inconducta"

Teniendo en cuenta el objetivo específico que se proyectó para describir la situación sobre el nivel de satisfacción de la obligación alimentaria, es importante considerar el hecho de que las sanciones penales que se incorporan en el ordenamiento jurídico tienen por finalidad establecer una pena en razón del nivel de responsabilidad que se alcance a reconocer sobre determinada acción, esto es un castigo por la vulneración de cierto derecho que se encuentra al amparo contemplativo del derecho penal.

Lo último señalado respecto a la cuestión contemplativa del Derecho penal se deja indicado en virtud de la acción de esta rama del derecho ante la existencia de un problema, vale decir, contempla la realidad en la que luego de haberse desarrollado el problema o sea vulneración que genera un perjuicio sobre el bien jurídico protegido, para luego de sus mecanismos de evaluación en busca de la responsabilidad, promover una sanción punitiva.

Bajo esta perspectiva se debe observar la intervención del ius puniendi del Estado a través del Derecho penal, en los casos que corresponden al incumplimiento de la obligación de asistir con una pensión alimenticia a quien resulte beneficiario mediante la decisión judicial plasmada en una sentencia. Esto pretende únicamente aplicar un castigo a fin de retribuir la mala acción del agente, en este caso el obligado alimentista, que a parte de ello es posible indicar que existiría la posibilidad de que se llegue a un acuerdo con el fin de evitar la sanción y de alguna manera cumplir con la obligación, pero ello en la realidad no alcanza niveles lo suficientemente satisfactorios para lo que corresponde a los alimentos que han dejado de otorgarse.

¿Qué justifica la aplicación de una pena por el incumplimiento de la obligación de alimentos?

En el campo del derecho penal como se sabe, la aplicación de las penas requieren de un fundamento, esto significa que la sanción deberá tener una base tanto teórica, como jurídica y fáctica, partiendo de lo último a lo primero, el aspecto fáctico será ocupado por la ausencia del pago que se entiende debe generarse a fin

de satisfacer la necesidad de alimentos, luego en lo que corresponde a la contemplación jurídica del fundamento, debe entenderse como el hecho de que la construcción del tipo penal se justifica por la vulneración de un bien jurídico.

Sobre lo último, el aspecto que se contempla como vulneración de un derecho en virtud del cual se ha estructurado un esquema sancionador en el derecho penal, que por cierto, establece el bien jurídico de manera general, en tanto corresponde a la protección de la familia, en función de lo cual bien puede entenderse que parte de los intereses del grupo familiar sería el derecho a los alimentos que se deben de manera recíproca, lo cual uniéndose al aspecto de la ausencia del pago de la pensión, conlleva a la vulneración de tal derecho.

¿Cuál es el nivel de influencia de los parámetros convencionales sobre la construcción del derecho interno respecto a la protección del menor en función a los alimentos que le corresponden?

La estructura normativa de cada país esta construida en función a las necesidades que se reconocen en la sociedad, lo cual se refleja en el ordenamiento constitucional que incorpora un grupo de garantías a fin de salvaguardar los derechos que interesan a los seres humanos y a la propia sociedad que integran. Entre otros factores se ubica la contemplación del derecho a los alimentos que como ya se ha dicho anteriormente están vinculados al derecho a la vida, que en esta investigación se enfocan de una manera específica sobre los menores de edad.

Este conjunto de reglas tiene una influencia de parte de los parámetros convencionales, esto es la estructura internacional que recogen los principios más generales basados en los derechos humanos para incorporarse en los diversos tratados y convenios que de manera específica se proyectan sobre los problemas más comunes de la sociedad mundial. Para el caso que se pretende explicar en esta fase de la investigación se ocupan de la protección de los derechos que le corresponden a los menores, sobre todo en el ámbito de los alimentos que se entiende aseguran la supervivencia del ser.

Es importante considerar en este análisis el nivel de influencia que se relaciona en primer lugar con la inclusión de ciertos países como parte de estos acuerdos o convenios, así la adhesión que experimenta el Perú sobre los tratados que comportan el interés superior del niño como principio general, depende de la manera en que se ha recogido esta postura. El carácter soberano de cada país, como es el nuestro, muestra los límites que propician una construcción particular que desde luego estará en función a las necesidades que la política pública estatal reconoce en la realidad.

En este contexto se ha de reconocer que las políticas públicas desarrolladas no tienen una construcción adecuada de las estrategias, lo que se puede deducir de la manera en que se construyen los proyectos de ley para generar reglas que se ocupen de resolver los problemas sociales sobre todo en lo que respecta a la necesidad preventiva de los problemas identificados en la realidad. Parte trascendental de la construcción de estrategias dependen de la evaluación correcta de la realidad, vale decir que este análisis debiera realizarse con la participación de

diversas disciplinas científicas que permitan dar luz a la correcta concepción de los factores que generan el problema.

La ausencia de este tratamiento adecuado para el análisis de la realidad, depende de factores que parten de un aspecto cultural y político, toda vez que la estructura de poder pone en manos del legislativo el control y creación de estos parámetros, los mismos que se basan solamente en observaciones generales, mas no identifican el origen de la problemática, generalmente el enfoque de solución que se da al problema social toma como primera acción y quizá en ocasiones como la única alternativa a la incorporación de sanciones para erradicar la existencia de los conflictos identificados.

Se entiende que esta elucubración de las medidas que rigen la supuesta solución del problema tiene una influencia directa de los contenidos convencionales, vale decir en los principios generales, que como tal se entiende tienen como función señalar la pauta que deben seguir las normas. Entonces lo que se verifica como ausente es el hecho que hace falta desarrollar la amplitud de estos principios, como es el caso de la contemplación del interés superior del niño, dado que se traslada al ordenamiento jurídico como tal, sin desarrollar su contenido.

¿Cómo se reconoce el nivel de eficacia de la satisfacción de los alimentos en relación con las sanciones aplicadas por el incumplimiento de la obligación?

Tal cual se ha señalado, la construcción normativa se desarrolla en función a parámetros netamente normativos que recogen principios para crear derechos de una manera directa, obviando la comprensión de que éstos cumplen una función optimizadora del derecho, ante la existencia de conflictos que no se pueden resolver de manera directa con la aplicación de las reglas. Además de ello se ha señalado que la estrategia estatal para solucionar el problema de la protección de los alimentos de los menores de edad, no alcanza un nivel óptimo en lo que se refiere a la prevención, puesto que se ocupa de crear sanciones con la intención de solventar el problema.

Es así que, en la construcción del tipo penal de Omisión a la Asistencia Familiar, se reconoce una sanción aplicada en razón del incumplimiento de la obligación alimenticia, lo cual es reforzado con la política pública que anula la pauta procesal referida a la efectividad de las penas, puesto que para el caso específico de los alimentos la sanción será efectiva aun cuando esté por debajo de los cuatro años de pena privativa de libertad. Esta condición se puede identificar como una limitación sobre la efectividad del cumplimiento de la obligación, toda vez que el sancionado una vez ingresado al centro penitenciario no tendrá la opción de poder desarrollar actividades económicas que le permitan solventar las necesidades del alimentista.

Como se puede apreciar las pautas normativas que se incorporan en el ordenamiento jurídico penal, únicamente cumplen la función de reproche, puesto que sancionan el incumplimiento sin tener en consideración la satisfacción de la obligación alimentaria. Lo señalado se ajusta a los parámetros que le corresponden

al Derecho Penal, puesto que su única función se vincula con la aplicación de sanciones, mas no tienen un nivel de eficacia respecto a la prevención de este tipo de acciones delictivas y menos la satisfacción del derecho que se presume protegido.

#### TOMA DE POSTURA

El delito de la omisión a la asistencia familiar nace del incumplimiento de la obligación alimentaria dictada por un mandato judicial, que se inicia en el ámbito civil, el cual es trasladado al derecho penal debido al incumplimiento de dicho mandato, y como consecuencia de ello el obligado alimentista es internado en un centro penitenciario, es aquí donde nace el principal problema, ya que al estar recluido, este último es imposibilitado de desempeñar una actividad económica para poder satisfacer la necesidad del alimentista, si bien es cierto el Estado provee medidas alternativas para la solución de dicho conflicto, es necesario que se creen políticas de estado para poder dar solución al problema principal, el cual es la satisfacción de la necesidad del alimentista, la cual es llevada a segundo plano al momento de que el obligado alimentista es recluido en dicho centro penitenciario, debido a que esta pena solo seria de carácter sancionadora y no buscaría la solución al conflicto.

Lo que se busca es que el Estado, realice un tratamiento diferenciado para aquellos internos que purguen condena por el delito de la omisión a la asistencia familiar, este tratamiento debe lograr que el interno realice una activad laboral, que deba ser remunerada, pero que dicha remuneración sea destinada directamente para satisfacer la necesidad del alimentista, y con ello la solución de un problema cíclico que generarían las liquidaciones. La creación de este tratamiento no solo

beneficiaría al interno en su proceso de resocialización, si no también estaría beneficiando de una manera directa al alimentista, y consecuencia de ello, la permanencia del obligado alimentista en un centro penitenciario, estaría cumpliendo con su principal función que es la reinserción del interno a la sociedad.

# 5.1.3. Discusión sobre el objetivo específico: "Analizar la posibilidad de generar un mecanismo penitenciario que permita el cumplimiento de la obligación alimentaria durante la reclusión del deudor"

Según lo que se ha planteado como problema de la investigación, la situación de los menores de edad respecto al cumplimiento de la obligación del padre alimentista, es bastante conflictiva en la mayoría de los casos. Condición que asume el derecho como necesidad social para construir reglas que permitan solucionar dicha problemática.

En función a ello, la creación de la normativa que se ocupe de la situación de necesidad sobre los alimentos que les corresponden a los menores, se presume que el Estado es el encargado de crear las políticas públicas necesarias que incorporen estrategias de gestión a fin de solventar una solución al problema que se evidencia por la ausencia de cumplimiento de las obligaciones alimentarias.

En lo que respecta al ámbito civil, la función que desempeña la administración de justicia, alcanza a satisfacer la necesidad del reconocimiento del derecho y la correspondiente atribución al obligado de la pensión que se debe cumplir para que se satisfaga la asistencia de las necesidades del menor.

En función a ello no se tiene mayor crítica, el problema en sí surge en el ámbito de la ejecución de dichas declaraciones de derechos en las sentencias de alimentos, esto es que durante el periodo consecuente a la resolución que ordena el cumplimiento, se presentan una serie de problemas relacionados con el deber de atener las necesidades del menor alimentista.

El mecanismo que se ha creado como resultado de la creación de estrategias a nivel estatal, no es lo suficientemente satisfactorio en relación con el cumplimiento de la obligación. Ello se advierte en razón de que la incorporación de sanciones por dicha omisión, conlleva más bien al internamiento del obligado, limitando sus posibilidades de poder cumplir con la obligación impuesta.

Es precisamente en este nivel que se requiere de la adecuada intervención estatal a fin de resolver la problemática en función al nivel insatisfactorio que alcanza el sistema de justicia respecto a la fase de ejecución en los procesos de alimentos. Es así que se observa que la estrategia de sancionar el incumplimiento de la obligación no resulta del todo adecuada, pese a la configuración de resocialización del interno que existe en la actualidad.

Como se ha dicho estas condiciones del interno por el incumplimiento de obligaciones alimentarias, depende de la manera en que se perciba el problema, vale decir que las sanciones no serán del todo efectivas si es que no cumplen con su finalidad, que será la reinserción social del sujeto que ha delinquido.

Así se tiene que, la estructura del sistema penitenciario, adopta un régimen de beneficios como una suerte de impulso o motivación a los internos para poder generar el progreso de su estadía en el centro penitenciario rumbo a la resocialización. Dentro de ellos se ubica el trabajo penitenciario, que se ha convertido en uno de los principales elementos que permiten al interno alcanzar ciertos beneficios relacionados con su estadía e incluso hasta la sanción.

Este mecanismo no es del todo suficiente, en tanto que existen factores que limitan el ejercicio del derecho al trabajo, no por un impedimento físico directo, sino porque las condiciones tanto de infraestructura, así como de la falta de coordinación con las empresas para atender convenios laborales. Esta condición se ve limitada también por la falta de interés de este tipo de organizaciones privadas, o lo que resulta igual la ausencia de motivación económica de parte de estas.

El principal efecto que se aprecia de las falencias producidas por la inadecuada construcción de la política pública penitenciaria, será el de la insuficiente preocupación por el cumplimiento de la obligación alimentaria. Ello permite hacer inferencias lógicas que muestran la incompleta secuencia de resocialización, dado que no todos podrán acceder a este servicio.

Tal vez la ventaja de un sistema penitenciario basado en un esquema de beneficios para que el interno pueda alcanzar la resocialización mediante el trabajo, sería la motivación de los internos a fin de regular su conducta y ser de utilidad para el Estado. Ahora bien, lo que interesa a esta investigación, será la satisfacción de

los alimentos del menor de edad ante la existencia de incumplimiento de la obligación, dado que el sistema no alcanza a erradicar la situación de falta de recurso por parte de quien debe prestar los alimentos al menor, vale decir el padre del mismo.

Es por ello que la propuesta que se pretende sugerir, debe incorporar garantías en lo que se refiere al derecho de alimentos, en función de su preponderancia. Para tal fin, debe construirse un esquema propicio que brinde la oportunidad a los internos sentenciados por OAF, de acceder al beneficio mediante la ejecución de tareas laborales.

De lo señalado salta al razonamiento, una idea que se enfoca en el desarrollo del trabajo penitenciario, orientado hacia el cumplimiento de la obligación alimentaria que originó la aplicación de la pena por la falta de satisfacción de tal derecho. Por lo mismo que debe incorporarse un mecanismo de impulso al trabajo penitenciario, incorporando en dicha labor a la empresa privada y pública; ello a fin de que se concrete de manera eficaz la oferta laboral dentro del centro penitenciario.

Esta última medida se aprecia de carácter general, en tanto que para el resto de internos sería una condición facultativa; empero, frente a la purga de la sanción por incumplimiento de la obligación alimentaria deberá incorporarse este mecanismo, pero bajo el carácter de obligatorio. Dicha acción permitirá que los resultados de la ejecución de este mecanismo, otorgue medios económicos que le permitan solventar la deuda pendiente.

Esta inclinación para sugerir un cambio de política pública penitenciaria, se debe al reconocimiento de un problema de amplia magnitud que es el reingreso de los internos que cumplen la sanción por OAF. Lo cual se corrobora con la información brindada por el INPE, en el que se aprecia la existencia de internos que han reingresado por 2 hasta 3 ocasiones al centro de reclusión por la misma condición de incumplimiento.

#### TOMA DE POSTURA

De esto se desprende el hecho de que la insatisfacción de los alimentos de menores de edad se produce en razón de la falta de medios económicos del obligado para poder cubrir la cantidad que alcanza la pensión de alimentos acumulada por un espacio de tiempo específico. Situación que debe ser modificada mediante la creación de parámetros puntuales, que condicionen el espacio de reclusión, así como la participación de empresas para generar puestos de trabajo cuya ejecución ha de ser obligatoria para este tipo de reclusos y más importante aún que se diseñe una estructura remunerativa que derive el 60% del total del pago, para satisfacer la necesidad del alimentista.

#### 5.2. La validación de las variables

## 5.2.1. Sobre la variable independiente: "El tratamiento penitenciario del reo obligado alimentista"

Teniendo en cuenta la función de las variables, se debe considerar esta primera como aquel concepto que describe el origen del problema, o aquel elemento que debe ser estudiado para su modificación en pos del resguardo de derechos. Así esta variable independiente tiene su origen conceptual en el hecho de que el artículo 149 de nuestro código penal se encuentra tipificado el delito de omisión a la asistencia familiar, el cual explícitamente indica "el que omite cumplir su obligación de prestar los alimentos que establece una resolución judicial será reprimido con pena privacidad de la libertad no mayor de tres años, …".

El ordenamiento jurídico peruano ha establecido que la omisión de esta responsabilidad del obligado alimentista sea catalogada como un delito contra la familia; esta catalogación de dicha conducta se da en busca de la solución a un problema social, la cual toma en cuenta los convenios y parámetros internacionales. Sin embargo, se debe recalcar que la tipificación de este delito no ha tendido un estudio a fondo, debido a que solo tiene un carácter sancionador, y no ha logrado encontrar el origen principal del problema. Este tipo de problemas sociales que se tornan delitos deberían contar con diversos especialistas de distintas materias, que no solo busquen sancionar la inconducta del obligado alimentista. La solución al problema debe estar acorde a nuestra actualidad como sociedad, ya que esta determinara la eficacia o no de la creación normativa.

De esto se desprende el hecho de que la insatisfacción de los alimentos de menores de edad se produce en razón de la falta de medios económicos del obligado para poder cubrir la cantidad que alcanza la pensión de alimentos acumulada por un espacio de tiempo específico. Situación que debe ser modificada mediante la creación de parámetros puntuales, que condicionen el espacio de reclusión, así como la participación de empresas para generar puestos de trabajo cuya ejecución ha de ser obligatoria para este tipo de reclusos y más importante aún que se diseñe una estructura remunerativa que derive el 60% del total del pago, para satisfacer la necesidad del alimentista.

De acuerdo a lo señalado, se advierte la validación de esta variable mediante la siguiente afirmación:

El tratamiento penitenciario del reo obligado alimentista no advierte su situación económica ni facilita la ejecución de trabajos en el centro penitenciario.

## 5.2.2. Sobre la variable dependiente: "La ineficacia de la satisfacción de la obligación alimentaria"

Esta variable consignada como dependiente, se presenta como aquel concepto que indica la consecuencia del problema respecto a la variable anterior, así la satisfacción de los alimentos es ineficiente, debido a que el delito de la omisión a la asistencia familiar nace del incumplimiento de la obligación alimentaria dictada por un mandato judicial, que se inicia en el ámbito civil, el cual es trasladado al derecho penal debido al incumplimiento de dicho mandato, y como consecuencia de ello el obligado alimentista es internado en un centro penitenciario, es aquí donde nace el principal problema, ya que al estar recluido, este último es

imposibilitado de desempeñar una actividad económica para poder satisfacer la necesidad del alimentista, si bien es cierto el Estado provee medidas alternativas para la solución de dicho conflicto, es necesario que se creen políticas de estado para poder dar solución al problema principal, el cual es la satisfacción de la necesidad del alimentista, la cual es llevada a segundo plano al momento de que el obligado alimentista es recluido en dicho centro penitenciario, debido a que esta pena solo seria de carácter sancionadora y no buscaría la solución al conflicto.

Lo que se busca es que el Estado, realice un tratamiento diferenciado para aquellos internos que purguen condena por el delito de la omisión a la asistencia familiar, este tratamiento debe lograr que el interno realice una activad laboral, que deba ser remunerada, pero que dicha remuneración sea destinada directamente para satisfacer la necesidad del alimentista, y con ello la solución de un problema cíclico que generarían las liquidaciones. La creación de este tratamiento no solo beneficiaría al interno en su proceso de resocialización, si no también estaría beneficiando de una manera directa al alimentista, y consecuencia de ello, la permanencia del obligado alimentista en un centro penitenciario, estaría cumpliendo con su principal función que es la reinserción del interno a la sociedad.

En función a todas las determinaciones anteriores, la variable en estudio se valida mediante la siguiente indicación:

Se requiere de un cambio en las políticas públicas destinadas al bienestar familiar para lograr contrarrestar la ineficacia de la satisfacción de la obligación alimentaria

#### 5.3. La contrastación de la hipótesis

Luego de haber discutido sobre las metas destinadas para esta investigación, se logró establecer una validación para cada una de las variables, cuyo resultado se ha fusionado con la intención de generar una postura o determinación final, que resulta ser la siguiente:

El tratamiento penitenciario del reo obligado alimentista no advierte su situación económica ni facilita la ejecución de trabajos en el centro penitenciario; por lo tanto, se requiere de un cambio en las políticas públicas destinadas al bienestar familiar para lograr contrarrestar la ineficacia de la satisfacción de la obligación alimentaria.

Habiéndose construido esta determinación en base a las variables iniciales, se debe comparar con la hipótesis inicial de la investigación a fin de reconocer su comprobación, lo cual se muestra en la siguiente tabla:

#### Contrastación de la hipótesis

#### Hipótesis inicial

Si, el tratamiento penitenciario del reo obligado alimentista no permite la obtención de medios económicos a través del trabajo; entonces, se estará produciendo la ineficacia de la satisfacción de la obligación alimentaria de manera directa.

#### Determinación final

El tratamiento penitenciario del reo obligado alimentista no advierte su situación económica ni facilita la ejecución de trabajos en el centro penitenciario; por lo tanto, se requiere de un cambio en las políticas públicas destinadas al bienestar familiar para lograr contrarrestar la ineficacia de la satisfacción de la obligación alimentaria

#### **Conclusiones**

#### Conclusión general

El tratamiento penitenciario del reo obligado alimentista no advierte su situación económica ni facilita la ejecución de trabajos en el centro penitenciario; por lo tanto, se requiere de un cambio en las políticas públicas destinadas al bienestar familiar para lograr contrarrestar la ineficacia de la satisfacción de la obligación alimentaria.

#### Conclusiones específicas

#### Primera

Se concluye en función a la teoría del tratamiento penitenciario desde la perspectiva del derecho constitucional y la especificación de los obligados alimentistas; que el artículo 149 del Código Penal sobre el delito de omisión a la asistencia familiar en razón del bien jurídico protegido busca garantizar los derechos referidos a la familia, tomando en cuenta los convenios y parámetros internacionales. Tal estrategia carece de un estudio a fondo, debido a que solo tiene un carácter sancionador, y no ha logrado encontrar el origen principal del problema. Para enfocar la solución al problema acorde a la actualidad como sociedad, ya que esta determinara la eficacia o no de la creación normativa.

#### Segunda

Luego de observar la satisfacción de la obligación alimentaria en la realidad nacional en función de la aplicación de penas privativas de libertad por esta

inconducta, se concluye que parte del problema, es precisamente la reclusión, que imposibilita económicamente al obligado para poder satisfacer la necesidad del alimentista; ello debido a que esta pena solo es de carácter sancionador y no proyecta solución al conflicto. Ello podría lograrse si el interno realiza una actividad laboral, cuya remuneración vaya directamente a satisfacer la necesidad del alimentista, asegurando además la resocialización.

#### **Tercera**

Como resultado del análisis sobre la posibilidad de generar un mecanismo penitenciario que permita el cumplimiento de la obligación alimentaria durante la reclusión del deudor; se ha concluido que la insatisfacción de los alimentos de menores de edad se produce en razón de la falta de medios económicos del obligado para poder cubrir la cantidad que alcanza la pensión de alimentos acumulada por un espacio de tiempo específico. Por lo mismo que se hace necesaria la intervención estatal para impulsar el trabajo penitenciario como obligación.

#### Recomendaciones

#### Primera:

Ante la situación descrita en este trabajo de investigación, se sugiere al Estado peruano, la evaluación de las políticas públicas destinadas al bienestar familiar, a fin de que se considere la modificación de las pautas del sistema penitenciario para que los internos por el delito de OAF, puedan satisfacer la obligación alimentaria mediante el desarrollo de una actividad laboral dentro del centro de reclusión.

#### Segunda:

A fin de solucionar el problema del incumplimiento se recomienda la creación de parámetros puntuales, que condicionen el espacio de reclusión, así como la participación de empresas para generar puestos de trabajo cuya ejecución ha de ser obligatoria para este tipo de reclusos y más importante aún que se diseñe una estructura remunerativa que derive el 60% del total del pago, para satisfacer la necesidad del alimentista.

#### Tercera:

A fin de lograr la participación de las empresas privadas para la creación de puestos de trabajo en el centro penitenciario, se sugiere crear una motivación tributaria como beneficio que adquirirán ante la creación de puestos de trabajo para los internos por el delito de OAF.

#### Bibliografía

- Alvarez García, F. J. (2001). Consideraciones sobre los fines de la pena en el ordenamiento constitucional español. Granada: Comares.
- Bernal Del Castillo, J. (1997). *El Delito de Pago de Pensiones*. Oviedo: Editorial Bosch.
- Cegarra Sánchez, J. (2004). *Metodología de la Investigación Científica y Tecnológica*. Madrid: Díaz de Santos.
- Chávez Centeno, D. J. (2017). El trabajo comunitario como alternativa para la conversión de las penas en el delito de omisión de asistencia familiar para los fines de resocialización del imputado. Universidad Andina del Cusco.

  Obtenido de http://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/UAC/768/3/Jackelin\_Tesis\_bac hiller\_2017.pdf
- Defensoría del Pueblo. (2018). El proceso de Alimentos en el Perú: avances, dificultades y retos. Lima. Obtenido de https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2018/08/DEFENSORIA-ALIMENTOS-JMD-27-07-18-2.pdf
- Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, M. D. (2010).

  METODOLOGIA DE LA INVESTIGACIÓN. México: Mac Graw HILL/
  INTERAMERICANA EDITORES.
- Juape, M. (24 de Junio de 2019). ¿Cuándo se sanciona con cárcel no pagar alimentos? *Gestión*. Obtenido de https://gestion.pe/tu-dinero/sanciona-carcel-pagar-alimentos-271198-noticia/?ref=gesr

- Lopez Melero, M. (2014). Repercusión de la pena privativa de libertad como sanción penal en el sistema penitenciario español,. *Dialnet*.
- Matos Ortega, M. (2009). ¿Beneficios o derechos penitenciarios? *Derecho y Sociedad*(33), 317-322. Obtenido de https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/download/17480/17759/
- Mayta Boza, E. (2018). Omisión a la Asistencia Familiar y la Prisión Efectiva en los Sentenciados de la Provincia del Cusco 2018. Cusco: Universidad César Vallejo.
- Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social. (2011). Situación del Derecho Alimentario: Avances y Desafios". Lima: Dirección de Apoyo y Fortalecimiento a la Familia. Obtenido de https://observatoriodelasfamilias.mimp.gob.pe/archivos/Infofamilia-2011-3.pdf
- Miranda Torres, K., Yalta Durand, R., & Flores Benancio, F. (2017). *Omisión a la asistencia familiar y su relación con la prisión efectiva en el año 2015-2016, en el distrito judicial de Ucayali, Pucallpa 2016.* Pucallpa: Universidad Nacional de Ucayali.
- Morales Gamboa, F. (2018). *Incumplimiento de la obligación alimenticia: Un análisis acerca de la pena privativa de la libertad efectiva en el Delito de Omisión a la Asistencia Familiar*. Universidad Nacional San Cristobal de Huamanga.

  Obtenido de http://repositorio.unsch.edu.pe/bitstream/handle/UNSCH/2794/TESIS%20 D94\_Mor.pdf?sequence=1&isAllowed=y

- Peña Cabrera, R. (2011). Derecho Penal. Parte Especial. (Vol. V). Lima: Idemsa.
- Ramírez Carbajal, H. (2020). El principio del interés superior del niño frente a la ausencia del obligado alimentante. Lima: Universidad San Ignacio de Loyola.
- Reyna Alfaro, L. M. (s.f). El Incumplimiento de Obligaciones Alimentarias desde el Derecho Penal. Lima: Cuaderno Jurisprudencial.
- Ruiz Pérez, M. (2009). El delito de omisión a la asistencia familiar, reflexiones, y propuesta para la mejor aplicación de la normatividad que la regula. Lima:

  Ara.
- Salinas Siccha, R. (2008). Derecho Penal: Parte Especial. Lima: Grijley y Iustitia.
- Tejada Vélez, C., & Acevedo Velásquez, E. (2021). Incumplimiento de obligación alimentaria por principio de oportunidad y vulneración del derecho del niño, caso en una provincia de Perú. *Veritas Et Scientia, 10*. Obtenido de https://revistas.upt.edu.pe/ojs/index.php/vestsc/article/view/460/395
- Torres Flores, R. (2017). Indemnización por Daño Moral en las Sentencias por Omisión a la Asistencia Familiar, en los Juzgados de Paz Letrado del Distrito Judicial de Junín 2017. Huancayo: Universidad Peruana Los Andes.
- Zuta Vidal, I., & Cruz Espinoza, A. (30 de Octubre de 2020). Los procesos de alimentos de niños, niñas y adolescentes en tiempos de COVID-19.
  Obtenido de https://polemos.pe/los-procesos-de-alimentos-de-ninos-ninas-y-adolescentes-en-tiempos-de-covid-19/

#### Anexos

1. Formulario de la encuesta a los expertos

Tesis

"El tratamiento penitenciario del reo obligado alimentista frente a la ineficacia de la satisfacción de la obligación alimentaria"

Descripción: se presenta este formulario de encuesta en base a las variables de la tesis, que proyecta definiciones, críticas y propuestas que deben ser evaluadas por el encuestado a fin de reconocer su viabilidad jurídica, cuyo aporte servirá de argumento orientador de las determinaciones finales de la investigación.

- Variable independiente: El tratamiento penitenciario del reo obligado alimentista.
  - El tratamiento penitenciario es el esquema que permite la ejecución de una pena ordenada por el Poder Judicial, que ostenta sus propias reglas respecto al control del sujeto que ha sido sancionado.
    - a. De acuerdo
    - b. En desacuerdo
    - c. No opinan
  - La eficacia que se presume del tratamiento penitenciario no surte sus efectos respecto a las obligaciones alimentistas que causaron la imposición de la pena debido a su incumplimiento.
    - a. De acuerdo
    - b. En desacuerdo
    - c. No opinan

- 3. Se precisa de una diferenciación en el tratamiento penitenciario de los reos obligados alimentistas, a fin de que su sanción se ejecute bajo la medida del cumplimiento de los alimentos que dieron origen a la aplicación de la pena.
  - a. De acuerdo
  - b. En desacuerdo
  - c. No opinan
- II. Variable dependiente: La ineficacia de la satisfacción de la obligación alimentaria
  - La satisfacción de la obligación alimentaria ocupa un espacio en la normativa jurídica de carácter trascendental, puesto que se inspira en el derecho a la vida.
    - a. De acuerdo
    - b. En desacuerdo
    - c. No opinan
  - 5. Se aprecia como ineficaz la acción estatal que se deriva en función de las reglas específicas orientadas a la satisfacción de la obligación alimentaria, por una deficiente capacidad del ordenamiento para garantizar la ejecución de este deber.
    - a. De acuerdo
    - b. En desacuerdo
    - c. No opinan

6. El sentido principista que orienta a la satisfacción de los alimentos, requiere del acomodo de la estructura legislativa en cuanto a lo referido al tratamiento penitenciario a fin de que coadyuve al cumplimiento de la obligación de alimentos mediante una diferenciación en la ejecución de la pena privativa de libertad.

- a. De acuerdo
- b. En desacuerdo
- c. No opinan

#### Link de la encuesta:

 $\frac{https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdDZ2u6vo1bRLz56nw\_VfQ\_U}{yuD4KIgpUsEsfaOfOPg9gLqQQ/viewform?usp=sf\_link}$ 

#### Solicitud presentada al Instituto Nacional Penitenciario del Perú.

RECIBIDO "Año del fortalecimiento de la soberania nacional" TRAMITE DOCUMENTARIO Solicito: Información para un proyecto de investigación de tesis. Sr. Director: OFICINA REGIONAL NORTE DE CHICLAYO - INPE Yo, Mayra Carolina Mija Culquicondor, con DNI 48774185, bachiller en derecho por la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, con domicilio en la calle 12 de octubre 110- La Victoria, me dirijo a usted y digo: Que, la presente solicitud tiene por objetivo solicitarle ayuda para la obtención de información para la realización de mi proyecto de tesis de título "El tratamiento penitenciario del reo obligado alimentista frente a la ineficacia de la satisfacción de la obligación alimentaria", es por ello que requiero se absuelvan la siguiente información: 1. Información estadística sobre la cantidad de internos que purgan condena dentro del establecimiento penitenciario de Chiclayo por el delito de omisión a la asistencia familiar. 2. Información estadística de la cantidad de internos por omisión a la asistencia familiar que desarrolla trabajo penitenciario. 3. Información estadistica de la cantidad de internos por omisión a la asistencia familiar reincidentes. POR LO EXPUESTO: Ruego a usted acceder a mi solicitud, por ser de justicia Chiclayo, 28 de febrero del 2022 MAYRA CAROLINA MIJA CULQUICONDOR DNI: 48774185



#### UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA



UNIDAD DE INVESTIGACION

#### ACTA DE SUSTENTACIÓN A C T A DE SUSTENTACIÓN VIRTUAL Nº 73-2022-UI-FDCP

Sustentación para optar el Título de ABOGADA de: Mayra Carolina Mija Culquicondor. Siendo las 11:00 a.m. del día viernes 23 de diciembre del 2022 se reunieron vía Plataforma Virtual MEET de Google Suite de la Unidad de Investigación de la Facultad de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Nacional "Pedro Ruiz Gallo", los miembros del jurado evaluador de la tesis titulada: " EL TRATAMIENTO PENITENCIARIO DEL REO OBLIGADO ALIMENTISTA FRENTE A LA INEFICACIA DE LA SATISFACCIÓN DE LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA"., designados por Decreto Nº 011-2020-UI-FDCP-UNPRG de fecha 31 de enero del 2020, con la finalidad Evaluar y Calificar la sustentación de la tesis antes mencionada, por parte de los Señores Catedráticos:

PRESIDENTE

: Abog. CARLOS MANUEL MARTINEZ OBLITAS.

SECRETARIO

: Abog. CESAR VARGAS RODRIGUEZ.

VOCAL

: Mag. CARLOS MANUEL ANTENOR CEVALLOS DE BARRENECHEA

La tesis fue asesorada por Dr. AMADOR NICOLAS MONDOÑEDO VALLE, nombrada por Decreto N°011-2020-UI-FDCP-UNPRG de fecha 31 de enero del 2020.

El acto de sustentación fue autorizado por Resolución N°299-2022-VIRTUAL-UI-FDCP-UNPRG de fecha 14 de diciembre del 2022.

La tesis fue presentada y sustentada por la bachiller Mayra Carolina Mija Culquicondor y tuvo una duración de 30 minutos. Después de la sustentación y absueltas las preguntas y observaciones de los miembros del jurado; se procedió a la calificación respectiva, obteniendo el siguiente resultado: APROBADA con la nota de 17 (Diecisiete) en la escala vigesimal, mención

Por lo que queda APTA para obtener el Título Profesional de ABOGADA, de acuerdo con la Ley Universitaria 30220 y la normatividad vigente de la Facultad de Derecho y Ciencia Política, y la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.

Siendo las 11:59 a.m., del mismo día, se da por concluido el acto académico suscribiendo los del jurado el Acta; quedando registrado el video https://drive.google.com/file/d/1xhQGn1o15bRKylflw0vVKRuHRV1KIwtK/view?usp=share link

Lambayeque, viernes 23 de diciembre del 2022

Abog. CARLOS MANUEL MARTINEZ OBLITAS Presidente del Jurado

Secretario del Jurado

Mag. CARLOS MANUEL ANTENOR CEVALLOS DE BARRENECHEA

Secretario de Jurado

Certificación: El Director de la Unidad de Investigación de la Facultad de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, certifica la veracidad del contenido del Acta de sustentación de tesis Virtual Nº 73-2022-UI-FDCP correspondiente a Mayra Carolina Mija Culquicondor, evento que se ha realizado de manera virtual el día viernes 23 de diciembre del 2022 y aparece registrada en el archivo correspondiente.

Lambayeque, 27 de abril del 2023

UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA

Dr. Victor Ruperto Anacleto Guer Director De La Unidad De Investigación CONSTANCIA DE APROBACIÓN DE ORIGINALIDAD DE TESIS

Yo, Dr. AMADOR NICOLAS MONDOÑEDO VALLE, Asesor de Tesis de Bach. Mayra

Carolina Mija Culquicondor, titulada "EL TRATAMIENTO PENITENCIARIO DEL REO

OBLIGADO ALIMENTISTA FRENTE A LA INEFICACIA DE LA SATISFACCIÓN DE LA

OBLIGACIÓN ALIMENTARIA", luego de la revisión exhaustiva del documento, constato

que la misma tiene un índice de similitud de 10%(DIEZ %) verificable en el reporte de

similitud del programa TURNITIN.

El suscrito analizo dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias

detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la tesis cumple con todas

las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad Nacional

Pedro Ruiz Gallo.

Lambayeque, 16 de agosto del 2022

Dr. AMADOR NICOLAS MONDOÑEDO VALLE

D.N.I. 29270773

**ASESOR** 

### El tratamiento penitenciario del reo obligado alimentista frente a la ineficacia de la satisfacción de la obligación alimentaria

INFORME DE ORIGINALIDAD					
INDICE	0% DE SIMILITUD	9% FUENTES DE INTERNET	0% PUBLICACIONES	4% TRABAJOS DEL ESTUDIANTE	-
FUENTES PRIMARIAS					
1	hdl.handl Fuente de Intern				2%
2	repositor Fuente de Intern	io.ucv.edu.pe			1 %
3	repositor Fuente de Intern	io.unprg.edu.pe	9		1 %
4	repositor Fuente de Inter	-	برل	-	1 %
5	repositor Fuente de Inter	Dr. AMADOR NICOLA D.N	S MONDONEDO VA I.I. 29270773 ASESOR	ALLE -	1 %
6	Submitted to Universidad San Ignacio de Loyola Trabajo del estudiante				1%
7	qdoc.tips Fuente de Intern			•	<1%
8	repositor	io.unjfsc.edu.pe	<u>5</u>	•	<1%

Dr. AMADOR NICOLAS MONDOÑEDO VALLE D.N.I. 29270773 ASESOR



### Recibo digital

Este recibo confirma quesu trabajo ha sido recibido por Turnitin. A continuación podrá ver la información del recibo con respecto a su entrega.

La primera página de tus entregas se muestra abajo.

Autor de la entrega: Mayra Carolina Mija Culquicondor

Título del ejercicio: REVISION DE TESIS

Título de la entrega: El tratamiento penitenciario del reo obligado alimentista fre...

Nombre del archivo: INFORME\_FINAL\_DE\_TESIS\_MIJA\_CULQUICONDOR.docx

Tamaño del archivo: 734.62K

Total páginas: 108

Total de palabras: 21,664

Total de caracteres: 114,794

Fecha de entrega: 16-ago.-2022 10:40a. m. (UTC-0500)

Identificador de la entre... 1883226254

UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA FOLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

TESIS

"El tratamiento penitecnicario del ree obligado alimentata frente a la
inofficacia de la satisfacción de la obligación alimentaria"

Autor:

Bach. Mija Calquicombre Mayra Carolina

Asesor:

Dr. Amador Mondoñedo Valle

Lambayeque, 2022

Derechos de autor 2022 Turnitin. Todos los derechos reservados.

Dr. AMADOR NICOLAS MONDOÑEDO VALLE D.N.I. 29270773 ASESOR